




BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares en Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción: Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 15 DE MAYO DE 1941

N.º 136

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 5 de mayo de 1941 por la que se prorroga la aplicación de la Ley sobre contratación en zona roja hasta el 10 de agosto de este año.—Página 3445.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se anulan las habilitaciones al empleo superior.—Página 3445.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se prorroga la moratoria concedida por el de 13 de diciembre de 1940.—Páginas 3445 y 3446.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que cesa en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Agricultura don Lorenzo Justiniano Casado Garcia.—Página 3446.

Otro de 5 de mayo de 1941 por el que se nombra Subsecretario del Ministerio de Agricultura a don Pedro E. Gordón y de Aristegui, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y Presidente de Sección del Consejo Agronómico.—Página 3446.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de mayo de 1941 por la que se nombra Portamira del Instituto Geográfico y Catastral a don Antonio Rivas Fabregat.—Página 3446.

Otra de 12 de mayo de 1941 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 14.862, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Páginas 3446 y 3447.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Ordenes de 9 de mayo de 1941 por las que se nombran Capitanes de la Guardia Colonial de nuestros Territorios del Golfo de Guinea a los señores que se mencionan.—Página 3447.

Orden de 9 de mayo de 1941 por la que se nombran Tenientes de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a los señores que se citan.—Página 3447.

Orden de 9 de mayo de 1941 por la que se nombra Tesorero de la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Joaquín Guerrero Tentor.—Página 3447.

Otra de 9 de mayo de 1941 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Distrito de Fernando Poo a don Francisco José Eguillor Muniozgueren y para las plazas de Oficiales Habilitados a don Pedro Cañones Canata y don Julio Uyarra y Eguiluz.—Página 3447.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 20 de marzo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Coterillo Herrerás y otros.—Páginas 3447 a 3462.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Orden de 8 de mayo de 1941 por la que se anuncia concurso para la instrucción de 140 Alumnos Pilotos de Vuelo sin Motor en la Escuela Provincial de Huesca.—Páginas 3462 y 3463.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 8 de mayo de 1941 por la que se fija en la de veintiún años la edad mínima para concursar a plazas de Guardianes interinos de Prisiones en quienes concurre la condición de Caballeros Mutilados o ex combatientes voluntarios.—Página 3464.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de mayo de 1941 sobre caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio de Avila don Manuel Barreiro Gómez, por fallecimiento.—Pág. 3464.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de abril de 1941 por la que se aclaran determinados artículos del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, en relación con la provisión de vacantes.—Páginas 3464 y 3465.

Otra de 30 de abril de 1941 por la que se nombra Ingeniero Director del Servicio Nacional del Cultivo y Fementación del Tabaco a don Carlos Rein Segura, Ingeniero agrónomo.—Página 3465.

Otra de 12 de mayo de 1941 por la que se prohíbe el arranque de las plantaciones de caña.—Página 3465.

Otra de 1 de mayo de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don José Valenzuela Lozano.—Página 3465.

Orden de 3 de mayo de 1941 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento a don Emilio Femenía Alisedo.—Página 3465.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de mayo de 1941 por la que se crean provisionalmente varias Escuelas unitarias y graduadas en Valencia.—Páginas 3465 y 3466.

Otra de 8 de mayo de 1941 por la que se señala el trámite a seguir para la aprobación de libros de texto en las distintas ramas de la enseñanza.—Página 3466.

Otra de 9 de mayo de 1941 por la que se disuelve la Oficina de Publicaciones, pasando a depender sus servicios del Consejo Nacional de Educación.—Página 3466.

Otra de 9 de mayo de 1941 por la que se disuelve la Comisión Dictaminadora de libros de texto para la Segunda Enseñanza, pasando sus funciones a depender del Consejo Nacional de Educación.—Página 3466.

Otra de 9 de mayo de 1941 por la que se dispone pasen a informe del Consejo Nacional de Educación los anteproyectos de Cuestionarios de Enseñanza Media.—Página 3467.

Otra de 9 de mayo de 1941 por la que se crea definitivamente y con el carácter de Preparatoria, para el ingreso en el Seminario, una Escuela nacional de Primera Enseñanza en cada una de las Diócesis que se citan.—Página 3467.

Otra de 12 de mayo de 1941 por la que se dispone cesen en sus cargos los funcionarios que interinamente desempeñan los cargos de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 3467.

Otra de 13 de mayo de 1941 por la que se dictan normas para la iluminación de los Centros docentes.—Página 3467.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando convocatoria para cubrir cien plazas de Auxiliares segundos del Cuerpo General Administrativo del Protectorado.—Páginas 3468 y 3469.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Sanidad.—Designando la Comisión encargada de formular un proyecto de Reglamento del Cuerpo Médico y de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales municipales, así como el del Cuerpo de Médicos Tecólogos al servicio de la Administración municipal.—Página 3469.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Infesto y su estación férrea.—Página 3469.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—(Tribunal de oposiciones libres a Notarías).—Anunciando que el sorteo de opositores admitidos a las oposiciones libres a Notarías se celebrará en la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia el día 16 de los corrientes, a las dieciséis horas.—Página 3469.

HACIENDA.—Tribunal de Oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda.—Declarando admitidos a los señores que se relacionan, determinando el número del sorteo y su clasificación definitiva.—Págs. 3469 a 3471.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza. — Convocando concurso-oposición para proveer escuelas vacantes situadas en poblaciones de más de 10.000 habitantes.—Páginas 3471 y 3472.

Convocando concurso-oposición para proveer las Direcciones vacantes de las Escuelas Graduadas anejas a las Normales.—Páginas 3472 y 3473.

Convocando concurso-oposición para proveer las Secciones vacantes de las Escuelas Graduadas anejas a las Normales que se citan.—Página 3473.

Convocando concurso-oposición para proveer vacantes de Direcciones de Escuelas Graduadas de seis o más grados.—Páginas 3473 y 3474.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles. Imponiendo una multa de 2.500 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. por infracción de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1940 que dejó en suspenso el cobro del suplemento de butaca en las líneas de Andalucía.—Página 3474.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1967 a 1982.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 5 DE MAYO DE 1941 por la que se prorroga la aplicación de la Ley sobre contratación en zona roja hasta el 10 de agosto de este año.

Reclamaciones reiteradas y atendibles con vista de los hechos que en ellas se exponen, aconsejan ampliar el plazo que la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta concedió para el ejercicio de las acciones por la misma autorizadas. Esta ampliación del plazo dará margen a la resolución de muchas peticiones que, en otro supuesto, tendrían que solucionarse en vía ordinaria.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único.—Se extiende hasta el diez de agosto, inclusive, del año en curso, el plazo concedido por el artículo veinticuatro de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta para el ejercicio de las acciones autorizadas por la precitada Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se añaden las habilitaciones al empleo superior.

Los servicios prestados por los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, que durante la última campaña fueron habilitados para el empleo superior, son dignos del mayor elogio y acreedores, quienes lo realizaron, al testimonio de general gratitud.

Sin embargo, el carácter provisional que se concedió a dichas habilitaciones y la restitución a la normalidad de la vida militar, hacen que en la actualidad no sea preciso el mantenimiento de aquellas prerrogativas.

Por ello, a propuesta del Ministro del Ejército, **Vengo en decretar lo siguiente:**

Artículo primero.—Los Jefes y Oficiales habilitados para el empleo superior cesarán, a partir de esta fecha, en el uso de las prerrogativas concedidas, re-integrándose a sus empleos efectivos.

Artículo segundo.—El personal comprendido en el artículo anterior podrá optar entre:

- Quedar agregado al Cuerpo, Centro o Dependencia en que actualmente preste sus servicios, hasta que se produzca en aquél una vacante de su empleo, a la cual tendrá derecho preferente.
- Solicitar destino de provisión normal.
- Quedar en situación de disponible forzoso.

Artículo tercero.—Los Jefes y Oficiales que se acoplan a los beneficios que establecen los apartados b)

y c) del artículo anterior, podrán solicitar en cualquier momento y con derecho preferente la primera vacante de su empleo (de provisión normal) que se produzca en la guarnición donde prestan actualmente sus servicios.

Artículo cuarto.—En las hojas de servicios correspondientes al personal que hubiere estado habilitado para el empleo superior se hará la oportuna anotación.

Dado en El Pardo, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se prorroga la moratoria concedida por el de 13 de diciembre de 1940.

Subsistiendo, aunque en manifiesta declinación, los motivos que aconsejaron la moratoria concedida por Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y la necesidad de acomodar su definitiva solución a un criterio de generalidad que la haga compatible con las disposiciones procedentes en otros órdenes de la legislación del Estado; a pro-

puesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se extiende, con efecto no interrumpido, hasta quince de agosto inclusive del año en curso, la moratoria acordada por Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Primero.—Para los casos de excepción comprendidos en el párrafo segundo del artículo primero, en que el deudor justificara ser, a su vez, acreedor por otro título distinto de suma bloqueada o de cantidad afecta por la moratoria general en cuantía superior, en ambos supuestos, al cincuenta por ciento de su deuda.

Segundo.—Para las acciones ejercitadas con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y con sujeción a los procedimientos aludidos en los Decretos de primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis, veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y siete y veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo.—Siguen vigentes los restantes artículos del referido Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta en cuanto no se opongan a la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUILA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que cesa en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Agricultura don Lorenzo Justiniano Casado García.

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Agricultura don Lorenzo Justiniano Casado García, agradeciéndole el servicio prestado.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se nombra Subsecretario del Ministerio de Agricultura a don Pedro E. Gordón y de Aristegui, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y Presidente de Sección del Consejo Agronómico.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario del Ministerio de Agricultura a don Pedro E. Gordón y de Aristegui, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y Presidente de Sección del Consejo Agronómico.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de mayo de 1941 por la que se nombra Portamira del Instituto Geográfico y Catastral a don Antonio Ribes Fabregat.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portamira de ese Instituto Geográfico y Catastral, producida por la separación del servicio de don Joaquín Bazán Sánchez, que debe ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de abril de 1940, que ordena la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración civil del Estado, y teniendo en cuenta que existe personal aprobado en las últimas oposiciones con derecho a ocupar plaza,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar,

en virtud de oposición, Portamira de ese Instituto Geográfico y Catastral, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don Antonio Ribes Fabregat, que es el primero en la actualidad de los aprobados en expectación de ingreso en las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 14.862, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.862, pro-

movido por la Compañía Telefónica Nacional de España ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, dirigida por el Letrado don Francisco Martín de Nicolás, y la Administración General del Estado, de mandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, sobre revocación de la Orden de la entonces Presidencia del Consejo de Ministros, declarándose incompetente para conocer del recurso interpuesto por la Compañía referida, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo, por despidió del obrero Roberto Carnicer Prieto, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo último, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con anulación de la sentencia dictada en 6 de abril de 1938, por el titulado Tribunal Supremo marxista de Barcelona, que se sustituye por la presente, debemos resolver y absolvemos a la Adminis-

ción General del Estado, de la demanda deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 9 de febrero de 1935, impugnada en este pleito, y que declaramos firme y subsistente. Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y, en su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1941.—P. D., Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDENES de 9 de mayo de 1941 por las que se nombran Capitanes de la Guardia Colonial de nuestros Territorios del Golfo de Guinea a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar a don Francisco Pérez Vázquez para desempeñar la plaza de Capitán de la Guardia Colonial de nuestros Territorios del Golfo de Guinea, debiendo retrotraerse los efectos de este nombramiento a primero de enero de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar a don Juan López Alén para desempeñar la plaza de Capitán de la Guardia Colonial de nuestros Territorios del Golfo de Guinea, debiendo retrotraerse los efectos de este nombramiento a primero de enero de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se nombran Tenientes de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar para desempeñar el cargo de Teniente de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a los señores siguientes:

- 1.—Don Tomás Beltrán Montoya.
 - 2.—Don Ignacio Cossío de las Bárceñas.
 - 3.—Don Recaredo de Garay Garay
 - 4.—Don Fernando Usano Jiménez.
 - 5.—Don Rafael Liste Maquleira.
 - 6.—Don José Cachafeiro Cachafeiro.
 - 7.—Don José Antonio Palacios López.
 - 8.—Don Enrique Silva Reoyo.
 - 9.—Don Aquilino González de Pablo.
 - 10.—Don Luis Trujeda Incera.
 - 11.—Don Francisco Soriano Frade.
 - 12.—Don Julián de la Vega Sánchez Rubio.
 - 13.—Don Alejandro Jubitero Pérez.
 - 14.—Don Ramón Bermejo Blanco.
- Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se nombra Tesorero de la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Joaquín Guerrero Tentor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar Tesorero de la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Joaquín Guerrero Tentor (turno segundo).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Distrito de Fernando Poo a don Francisco José Eguillor Muñozguren, y para las plazas de Oficiales Habilitados a don Pedro Cañones Canata y don Julio Uyarra y Eguiluz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la

propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario del Juzgado de Distrito de Fernando Poo al Oficial Habilitado don Francisco José Eguillor Muñozguren, Abogado y Teniente Provisional de Artillería (turno segundo), y para las plazas de Oficiales Habilitados (para eventualidades) a don Pedro Cañones Canata, ex combatiente (turno tercero) y don Julio Uyarra y Eguiluz (turno sexto), que quedarán en expectativa de destino para cubrir las vacantes que se produzcan en dicho cargo durante los dos años siguientes a la fecha de su nombramiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Peniones

Personal civil

ORDEN de 20 de marzo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Coterillo Herreras y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra) en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Manuel Coterillo Herreras y termina con doña Aniana Duque Lorenzo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Manuel Coterillo Herreras Doña Pilar Cuevas Coterillo	Padres	Flechas Negras ...	Alférez don Máximo Matías Coterillo Cue
Don Isidoro Martínez García Doña Celedonia Ruiz González	Idem	2.º Reg. Idem ...	Alférez don Julio Martínez Ruiz
Don Ramón Lanzas Martín Doña Eulalia Rita Ordóñez Daza ...	Idem	Caz. Ceriñola, 6 ..	Sargento don Miguel Pedro Lanzas Ordóñez
Don Eusebio Soria Cuesta Doña Jacinta Vadillo Escribano	Idem	Carros Combate, 3	Sargento don Enrique Soria Vadillo
Don Juan Mayordomo Calvo Doña Emilia Alvaredo Calvo	Idem	Ametralladoras, 7.	Sargento don Mariano Mayordomo Alvaredo
Don Antonio Otero Garrido Doña Manuela Louro Luces	Idem	Inf. Montaña, 27	Sargento don Eduardo Otero Louro
Don Enrique Martínez Esteban Doña María Nieves Alcubilla Pastor	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Cabo don Ezequiel Martínez Alcubilla
Don Pablo Monsalvo García Doña Adela García Sierra	Idem	Inf. Toledo, 26 ..	Cabo don Pablo Monsalvo, García
Don Lorenzo Muñoz y Muñoz Doña Isidra Ruiz Ruiz	Idem	Bat. Montaña, 8	Cabo Felipe Muñoz Ruiz
Don Cipriano Martín Rey Doña Basilia de la Cámara Requeira	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Cabo don Pedro Martín de la Cámara
Don José Ramón Maisterra Goyena Doña Felipa Zubiri Landa	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Luis Maisterra Zubiri
Don Guillermo Marcos Fernández... Doña Francisca Carpintero Ferrero..	Idem	Caz. Navas, 2 ...	Soldado Tomás Marcos Carpintero
Don Primitivo Alvarez González ... Doña Concepción García Alonso	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado José Alvarez García
Don Sabas Soler Valle Doña Alfonsa Arranz Romero	Idem	Caz. Ceriñola	Soldado Mariano Soler Arranz
Don Lucas Lázaro Litago Doña María Cardenal Jiménez	Idem	Mont. Flandes, 5.	Soldado Fernando Lázaro Cardenal
Don Manuel Moreiras Moreiras Doña Emilia González Negro	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado Gumersindo Moreiras González ...
Don Luciano Landivar Ezquerro ... Doña Higinia Navarro Bienzobas ...	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Santiago Landivar Navarro
Don Joaquín Mielgo Velea Doña Manuela Domínguez Mielgo ...	Idem	Flechas Negras ...	Soldado José Mielgo Domínguez
Don Eusebio López López Doña Petra Frías Campo	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Eusebio López Frías
Don Claudio Yáñez Alvaro Doña Dionisia Palomo Pascual	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Máximo Yáñez Palomo

ESE CITA

ANUAL de los cedes setas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
300,00			20	enero	1939	Santander	Miengo	Santander ..	
300,00			7	abril	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	
500,00			23	diciembre	1937	Granada	Loja	Granada ...	
500,00			12	agosto	1938	Soria	Cabrejas de Pinar.	Soria	
500,00			13	junio	1937	Zamora	Toro	Zamora	
106,00			20	noviembre	1938	La Coruña	Muros	La Coruña..	
795,50			7	diciembre	1936	Burgos	S. Juan del Monte	Burgos	
795,50			24	febrero	1937	Salamanca	Tarazona de la G.	Salamanca ..	
795,50			20	mayo	1937	Logroño	Valdemareda	Logroño ...	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasi- vas del Esta- do de 22 de octubre de 1926.	2	diciembre	1936	Burgos	Burgos	Burgos	3
693,50			13	julio	1937	Navarra	España de S. ...	Navarra ...	
693,50			26	julio	1937	León	Fresno de Vega...	León	
693,50			25	agosto	1938	Oviedo	Ferrera Condado...	Asturias	
693,50			11	enero	1937	Segovia	La Higuera	Segovia	
693,50			5	abril	1938	Navarra	Fustiñana	Navarra ...	
693,50			6	agosto	1937	Lugo	Taboada	Lugo	
693,50			23	marzo	1938	Navarra	Marcilla	Navarra ...	
693,50			28	marzo	1938	Zamora	Manganeses de P.	Zamora	
693,50			15	abril	1938	Logroño	Canales de la S. ...	Logroño ...	
693,50			25	julio	1937	Palencia	Espinosa de C. ...	Palencia ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Jesús Lareo Pampin Doña Dolores Facorro Rey	Padres	Inf. América, 23..	Soldado Francisco Lares Facorro
Don Angel Linares Estébanez Doña Paula Gil	Idem	Caz. España, 5 ...	Soldado Rodrigo Linares Gil
Don Casto Díaz Ollas Doña Cipriana Rodríguez Sevillano ...	Idem	Reg. Artillería, 14	Soldado Luis Díaz Rodríguez
Don Conrado Lázaro Martín Doña Guillerma Funes Esteban	Idem	Inf. Valladolid, 20	Soldado Pascual Lázaro Funes
Don Luis Martínez de Haro Doña Teresa Claro Rodríguez	Idem	2.º Grp. Sanidad..	Soldado Juan Martínez Claro
Don Ramón Llovés Failde Doña Amalia Gallego Fernández	Idem	Inf. Milán, 32.....	Soldado Manuel Llovés Gallego
Don Sandalio Martín Martín Doña Josefa Margos Vizán	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Manuel Martín Marcos
Don Manuel Martínez Vázquez Doña Avelina Penalonga Parga	Idem	Inf. Milán, 32 ...	Soldado Antonio Martínez Penalonga
Don José Legaspi Díaz Doña Dolores Fernández Vázquez ...	Idem	Zapadores, 8	Soldado Manuel Legaspi Fernández
Don Alejo Montoro Sanjuán Doña Francisco Cortés Laborda	Idem	Tercio Sanjurjo	Soldado Leoncio Montoro Cortés
Don Manuel Lorenzo Rodríguez Doña Manuela Lorenzo Lorenzo	Idem	Legión	Legionario Francisco Lorenzo Lorenzo
Don Santiago Muelledes Barajas ... Doña María Natividad Uriarte Pre- silla	Idem	2.º Tercio ídem .	Legionario Jesús Muelledes Uriarte
Don Dionisio Miguel Lences Doña Victoria Miguel Martín	Idem	1.º Tercio ídem ..	Legionario Miguel Miguel Miguel
Don Enrique Manchón Aliaga Doña Javiera Rubio Mateos	Idem	Guardia Civil	Guardia don Julián Manchón Rubio
Don Marcelo Montero Martín Doña Antonina Palomero López	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Cecilio Montero Palomero
Don Francisco Mateo Lozano Doña María Anunciación López Ruiz	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista José Luis Mateo López
Don Lucas Lizardi Alcalde Doña Sofia Ramirez Martínez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Sebastián Lizardi Ramirez
Don Juan Yáñez Urdangarin Doña Josefina Zudaire Lamas	Idem	Idem	Falangista Antonio Yáñez Zudaire
Don Félix Llorente Briz Doña Prudencia Llorente Alonso	Idem	Idem	Falangista Miguel Llorente Llorente
Don Fernando Ibarrola Ugarte Doña Francisca Orive y Oyuinto ...	Idem	F. E. T. Alava...	Falangista Daniel Ibarrola Orive

Anual se les concede metas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			29	octubre	1937	Pontevedra	Orios	Pontevedra	
693,50			15	mayo	1937	Palencia	Las Cabañas de C.	Palencia	
693,50			12	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			28	abril	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			7	febrero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			24	febrero	1937	Orense	Barbadanes	Orense	
693,50			13	febrero	1937	Zamora	Almaraz de D.	Zamora	
693,50			1	marzo	1937	Lugo	Uriz	Lugo	
693,50			21	abril	1937	Idem	Castro de Rey	Idem	
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	agosto	1936	Zaragoza	Tauste	Zaragoza	
2.106,00	(1)		18	septiembre	1937	Pontevedra	Sotomayor	Pontevedra	
2.106,00			31	marzo	1938	Vizcaya	Orduña	Vizcaya	
2.106,00			24	septiembre	1938	Burgos	Melgar de F.	Burgos	
3.100,00			2	mayo	1937	Almería	María	Almería	
693,50			11	julio	1937	Valladolid	Fresno el Viejo	Valladolid	
693,50			19	mayo	1938	Logroño	Casalarreina	Logroño	
693,50			25	noviembre	1936	Navarra	Funes	Navarra	
693,50			23	agosto	1938	Idem	Mendavia	Idem	
693,50			31	mayo	1938	Santander	Camaleño	Santander	
693,50		20	octubre	1936	Alava	Vitoria	Vitoria		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Eugenio Larrea Beriguistain ... Doña Benita Sánchez	Padres	F. E. T. Navarra	Falangista Luis Larrea Sánchez
Don Sergio Martínez Fernández	Padre	Inf. Zaragoza, 36	Alférez don José Martínez Quevedo
Don Sebastián Lorenca Huerta	Idem	Inf. Granada, 18	Sargento don Francisco Lorenca López ...
Don Juan López Escudero	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Tiburcio López Alonso
Don Vicente Mata Fernández	Idem	Zapadores, 8	Soldado Pablo Mata Díez
Don Ciriaco Fernández de Gamboa Alava	Idem	Carros Combate, 2	Soldado Jesús Fernández de Gamboa y López la Puente
Don José Menéndez Gómez	Idem	Cab. Numancia, 6	Soldado Marcelino Menéndez Oviés
Don Francisco María Izcara	Idem	Legión	Legionario Honorato María Aguilera
Don Eleuterio Ibiricu Ongay	Idem	Tercio Lácar	Falangista Lucio Ibiricu Monge
Don Serapio González Revuelta	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista José González Martín
Don Higinio Lecue Armendáriz	Idem	F. E. T. Vizcaya	Falangista Gerardo Lecue Barrondo
Doña María del Carmen Sierra Blázquez	Madre	Caz. Navas, 2	Teniente don Alberto Almeida Sierra
Doña Concepción Pérez	Idem	Inf. Montaña, 30	Cabo José Gallego Pérez
Doña Elena Martínez Alvarez	Idem	Inf. Toledo, 26	Cabo Nemesio López Martínez
Doña Manuela Martín Herráez	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Cabo José María de la Vega Martín
Doña Carmen López Leira	Idem	Armada	Cabo Fernando Fernández López
Doña Valentina Esteban Guerrero	Idem	Carros Combate, 2	Soldado Nemesio Lázaro Esteban
Doña Hermenegilda Moreno Barrio... ..	Idem	Inf. Aragón, 17...	Soldado Mariano Lahon Moreno
Doña Antonia Martín Rincón	Idem	Caz. Calatravas, 2	Soldado José Martín Martín
Doña Soledad Rodríguez Rivas	Idem	Inf. Zamora, 29...	Soldado Antonio Rodríguez Rodríguez
Doña Antonina Nuñez Posadas	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Salvador Gaita Nuñez
Doña Regina Mangado Iñigo	Idem	Inf. América, 23	Soldado Gregorio Solano Mangado
Doña Dolores Pérez Pérez	Idem	Inf. Castilla, 3...	Soldado Antonio Pérez Pérez
Doña María Luisa Martín Domínguez	Idem	G. M. Z. Telg. 4	Soldado José Morales Martín
Doña María Antonia Meaca Gamio... ..	Idem	Inf. Arapiles, 7	Soldado Francisco Berreneche Meaca
Doña María Yáquez Díez	Idem	Caz. Ceriñola, 6...	Soldado Alfonso Guedán Yáquez
Doña Manuela Mellán Romay	Idem	Inf. Simancas, 4	Soldado José González Mellán
Doña Martina Madarieta Idoyaga	Idem	Reg. Artillería, 11	Soldado Vicente Mendieta Madarieta
Doña Matilde Martín Pérez	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Romualdo Barroso Martín
Doña Micaela López Martín	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Victor Manzanares López
Doña Teresa Jiménez Ibáñez	Idem	Art. Pesada, 4	Soldado Juan Antonio Cornejo Jiménez
Doña Gregoria Martín Benito	Idem	Inf. Victoria, 28...	Soldado Cipriano Amado Hernández
Doña Jerónima Martínez Estévez	Idem	Sanidad	Soldado José Oliva Martínez
Doña Vicenta Munilla Sánchez	Idem	M. Arapiles, 7	Soldado Zenón Amigot Munilla
Doña Manuela Montero Cordero	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Antonio García Montero
Doña Carmen Morillas Torres	Idem	Reg. Ahucemas, 5	Soldado Francisco Madolell Morillas
Doña Angeles Melendo Meléndez	Idem	Legión	Legionario Ramón Castro Melendo
Doña María Marimón Sastre	Idem	Idem	Legionario Guillermo Fiol Marimón
Doña María Montes de Oca Monroy	Idem	Idem	Legionario Juan López Montes de Oca
Doña María Montesino García	Idem	Idem	Legionario Juan Sánchez Montesino
Doña María Dourado Pailos	Idem	Armada	Marinero Manuel Dourado Pailo
Doña Ramona Losa Gallardo	Idem	F. E. T. Toledo...	Falangista Florencio Losa Losa
Doña Elisa Merino González	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Porfidio Merino Merino
Doña Angela Lizárraga Berango	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Joaquín Aniz Lizárraga
Doña Agueda Fernández González... ..	Idem	F. E. T. León	Falangista Juan López Fernández
Doña Juliana Foronda Ruiz	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Antonio Salazar Foronda
Doña Martina Terreros Terreros	Viuda	Inf. Bailén, 24...	Comandante don Fernando Magán Torres
Doña Carmen Morera de la Val Landaluze	Idem	Inf. Aragón, 17...	Comandante don Enrique Millán Morga
Doña Isabel Mir Berlanga	Idem	Mhla. Melilla, 2A.	Capitán don Manuel Carmona Carranza...

Cantón anual de se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	AÑO		Pueblo	Provincia	
693,50			30	marzo	1938	Navarra	Añorve	Navarra ...	3
4.000,00			22	febrero	1937	Orense	Castro Caldeas ...	Orense	
3.500,00			9	junio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	4
693,50			21	mayo	1937	Burgos	Madrigal del M. ...	Burgos	
693,50			5	febrero	1938	León	Utrero	León	
693,50			30	diciembre	1936	Alava	Huelo Abajo ...	Alava	
693,50			2	diciembre	1936	Lugo	Lugo	Lugo	
2.106,00			4	abril	1938	Burgos	Hontoria de V.	Burgos	
693,50			30	agosto	1937	Navarra	Santacara	Navarra ...	3
693,50			12	noviembre	1938	Zamora	Morales del Toro	Zamora ...	
693,50			3	mayo	1938	Alava	Villarreal	Alava	
5.000,00			8	enero	1939	Málaga	Melilla	Málaga	
795,50			24	mayo	1938	Lugo	Paradas de M. ...	Lugo	
795,50			27	diciembre	1937	Oviedo	Cudillero	Oviedo	
795,50			25	julio	1937	Avila	Avila	Avila	5
3.730,00			7	marzo	1938	La Coruña ...	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	
693,50			30	diciembre	1936	Soria	Riba de Escalota..	Guadalajara	
693,50			16	julio	1937	Idem	Montejo Liceros ...	Soria	
693,50			16	marzo	1938	Salamanca ...	Salamanca	Salamanca ...	
693,50			8	marzo	1939	Lugo	Vieiro	Lugo	
693,50			28	julio	1936	Valladolid ...	Sardón de Duero.	Valladolid ...	
693,50			28	octubre	1937	Navarra	Sesma	Navarra ...	
693,50			24	enero	1939	Málaga	Canillas de A. ...	Málaga	
693,50			8	enero	1937	Las Palmas ...	Las Palmas ...	Canarias ...	
693,50			28	abril	1937	Navarra	Arizcun (Baztán).	Navarra ...	
693,50			19	diciembre	1937	Segovia	Valdesimonte ...	Segovia	
693,50			19	marzo	1937	Lugo	Otero del Rey ...	Lugo	3
693,50			3	septiembre	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50			7	enero	1938	Santander ...	Medio Cudeyo ...	Santander ...	
693,50			26	mayo	1937	Zamora	S. Vitero	Zamora ...	
693,50			29	mayo	1938	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid..	
693,50			11	junio	1937	Salamanca ...	Peñaparda	Salamanca ...	
693,50			14	septiembre	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz ...	
693,50			20	octubre	1937	Navarra	Tudela	Navarra ...	
693,50			5	abril	1937	Huelva	Huelva	Huelva ...	
1.440,00			4	junio	1937	Málaga	Huixan	Málaga	
900,00			8	diciembre	1936	Córdoba	Baena	Córdoba ...	6
2.106,00			14	octubre	1937	Baleares	Montuiri	Baleares ...	
2.106,00			1	agosto	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.106,00			2	octubre	1937	Zaragoza	La Almunia	Zaragoza ...	
970,00			16	marzo	1939	La Coruña ...	Puenteceso	La Coruña..	
693,50			26	agosto	1938	Albacete	Villapalacios ...	Albacete ...	
693,50			18	septiembre	1937	Palencia	Quintanaluengos	Palencia ...	
693,50			28	julio	1936	Navarra	Uterga	Navarra ...	3
693,50			23	diciembre	1937	León	Almanza	León	
693,50			10	diciembre	1936	Vitoria	Caicedo de Yuso.	Alava	
9.000,00			2	julio	1937	Logroño	Logroño	Logroño ...	
9.000,00			21	abril	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
7.500,00			24	abril	1937	Málaga	Melilla	Málaga ...	

(1)
Estatuto de Cla-
ses Pasivas del
Estado de 22
de octubre de
1926.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María del Pilar de la Figuera Benito	Viuda	Ingenieros	Capitán don Manuel Carrera Cejudo
Doña María del Pilar Hyde Aragonés	Idem	Inf. Marina	Capitán don Carlos Diaz Calderón
Doña Benita Martínez Fernández	Idem	Inf. Bailén, 24... ..	Teniente don Julio García Manzanares
Doña Purificación Mato Vázquez	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Teniente don Casto Diaz Sal
Doña Teresa Morcira Notario	Idem	Reg. Alhucemas, 5	Teniente don André Alfonso Rodríguez
Doña Mercedes del Castillo Jansana	Idem	F. E. T. Castilla	Teniente don Felipe Fernández García
Doña Trinidad Morales Salinas	Idem	Caz. Melilla, 3	Alférez don Antonio González Ortiz
Doña María Blanco Ramos	Idem	Sanidad	Alférez Médico don Ramón Fernández Ramo
Doña Encarnación Muñoz Heredia	Idem	Reg. Larache, 4... ..	Brigada don Sebastián Moreno Moreno
Doña Juana Regina Molina Velasco	Idem	Legión	Sargento don Juan José García Jiménez
Doña Rosario Márquez Bernal	Idem	Bat. M. Sicilia, 8	Cabo Alberto Gallego Sánchez
Doña Carmen Yáñez Rodríguez	Idem	Inf. Victoria, 28... ..	Cabo Domingo Rodríguez Santos
Doña Rosalina Martínez Colino	Idem	Inf. Toledo, 26	Cabo Gerardo González Sandia
Doña Ana María López Lainez	Idem	Inf. Galicia, 19	Cabo Juan José Pellicer Rando
Doña Aurea Moreno Martín	Idem	Inf. S. Quintín, 25. ..	Soldado Juan Burgos Moreno
Doña María Mendizábal Larandibar	Idem	Inf. América, 23	Soldado Segundo Arriabarrena Martiarena
Doña Micaela Morilla Casado	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Delfin Castellanos Rodríguez
Doña Jesusa Menacho Chacón	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Juan Ramos Castro
Doña Cecilia Martínez Pazos	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado Benito Pazos Malvar
Doña Josefina Martín Cabrera	Idem	Intendencia	Soldado Mateo Pérez González
Doña Aquilina Martín Alcalá	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Justo Jorge Vicente
Doña Anunciación Monjas Yuste	Idem	Caz. Ceriñola, 6... ..	Soldado Ubaldo Monso Velasco
Doña Felisa Martínez Mancebo	Idem	Art. Ligera, 15	Soldado Daniel Beruáñez Minguez
Doña María Amelia Mallo Martínez	Idem	Idem	Soldado José Castro González
Doña Sinferosa Macías Galache	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Ginés Alonso Alonso
Doña Dolores García Guillán	Idem	Bón. División, 10. ..	Soldado Luis Francisco Padín Fernández
Doña Isabel Largas García	Idem	Art. Ligera, 12	Soldado Antonio Sainz Escalada
Doña Florencia Mateos Pulido	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Crescencio Franco González
Doña Eulalia Cánovas Molto	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado Francisco Aicón Provencio
Doña Consuelo Llamazares Presa	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado Orencio García Castrillo
Doña Alejandra Moreno Rando	Idem	Legión	Legionario José Prados Frax
Doña Inés Martínez Pellejero	Idem	Idem	Legionario Agustín Campos Ramírez
Doña Concepción López Palacios	Idem	Idem	Legionario José Jimeno Juste
Doña Angeles Miñán Pérez	Idem	Idem	Legionario Nicolás Muriel Hernández
Doña Angela Marín Osés	Idem	Idem	Legionario Hilarión Baigorri Ayegui
Doña Remedios Mira Iglesias	Idem	Idem	Legionario José Rodríguez Vázquez
Doña Dolores Rodes García	Idem	G. Civil Zaragoza	Guardia Joaquín Rodríguez Rodríguez
Doña Isabel García Ruiz	Idem	Art. Marina	Auxiliar José González de Cueto Terán
Doña Teresa Moya Finepainer	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Francisco Márquez Carrasco
Doña Lorenza Jiménez Olcoz	Idem	Tercio M. Nieves	Falangista Cirilo Suescun Luc-a
Doña Eugenia Martínez Pérez	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista León Martínez Domaica
Doña Pilar López Castro	Idem	F. E. T. Vizcaya	Falangista Pedro Fernández Alberdi
Don Alejandro Cano Cáceres	Padres	Cab. Tardix, 7	Alférez don Alejandro Cano García
Doña María García Gabaldón	Idem	Inf. Gerona, 18	Sargento don Abdón Gil Pérez
Don Heliodoro Gil Conde	Idem	Inf. Valladolid, 20 ..	Sargento don Leandro Ruiz Ruiz
Doña Margarita Pérez Yagüe	Idem	Inf. Mérida, 35	Cabo Manuel Martínez Alonso
Don Cecilio Ruiz Marco	Idem	Inf. América, 23... ..	Cabo Julio Melero Redondo
Doña Vicenta Ruiz Hernández	Idem	Inf. M. Milán, 32	Cabo José María Martínez Abelleira
Don José Martínez Vizcaino	Idem		
Doña Carmen Alonso Montero	Idem		
Don Ramiro Melero Castro	Idem		
Doña Liboria Redondo Terán	Idem		
Don Francisco Martínez Fraga	Idem		
Doña María Rosario Abelleira Galoso	Idem		

Cantón anual ut. se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00			21	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	7
7.500,00			13	octubre	1936	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
5.000,00			19	octubre	1936	Logroño	Logroño	Logroño	
7.500,00			19	enero	1938	Lugo	Lugo	Lugo	
5.000,00			8	noviembre	1936	Málaga	Méjilla	Málaga	
5.000,00			20	septiembre	1937	Cádiz	Jerez de la F.	Cádiz	
4.500,00			26	julio	1937	Málaga	Méjilla	Málaga	
4.000,00			17	mayo	1937	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
4.500,00			25	septiembre	1936	Málaga	Málaga	Málaga	
3.500,00			6	mayo	1937	Idem	Villa Sanjurjo	Idem	
795,50			24	agosto	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
795,50			3	junio	1937	Lugo	Páramo	Lugo	
795,50			1	agosto	1938	Zamora	Burganes de V.	Zamora	
795,50			23	junio	1937	Teruel	Navarrete del Río	Teruel	
693,50			16	julio	1937	Segovia	Siguero	Segovia	
693,50			16	junio	1937	Guipúzcoa	Irún	Guipúzcoa	
693,50			16	abril	1938	León	Matadeón Oteros	León	
693,50			17	marzo	1937	Cádiz	Benamahoma	Cádiz	
693,50			6	julio	1937	Pontevedra	Puente Caldeas	Pontevedra	
693,50			2	marzo	1938	Tenerife	Tegueste	Tenerife	
693,50			23	diciembre	1936	Cáceres	Villa del Campo	Cáceres	
693,50			28	agosto	1937	Segovia	Hoyuelo	Segovia	
693,50			11	marzo	1937	Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	
693,50			11	septiembre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
693,50			2	octubre	1937	Zamora	FuenteIapeña	Zamora	
693,50			31	agosto	1937	Pontevedra	El Grove	Pontevedra	
693,50			21	abril	1937	Logroño	Rincón del Soto	Logroño	
693,50			28	agosto	1937	Cáceres	Montehermoso	Cáceres	
693,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	enero	1939	Murcia	Totana	Murcia	
693,50			15	septiembre	1936	León	Grulleros	León	
1.800,00			21	abril	1937	Zaragoza	Fuentes Claras	Teruel	3
1.800,00			27	octubre	1936	Idem	Zaragoza	Zaragoza	
2.106,00			31	diciembre	1936	Idem	Almonacid de la S.	Idem	
2.106,00			12	septiembre	1938	Granada	Granada	Granada	
1.800,00			2	noviembre	1936	Zaragoza	Lodosa	Navarra	
2.106,00			17	octubre	1937	Orense	Barrio de Cima	Orense	
3.100,00			7	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000,00			7	marzo	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
693,50			13	febrero	1937	Idem	Ceuta	Idem	
693,50			10	octubre	1936	Navarra	Olite	Navarra	
693,50			4	diciembre	1936	Logroño	Meano	Idem	
693,50			11	enero	1938	Vizcaya	Abanto y Ciérvana	Vizcaya	
4.000,00			9	enero	1938	Huelva	La Palma	Huelva	
3.500,00			8	septiembre	1937	Burgos	Espinosa de C.	Burgos	
3.500,00			17	abril	1938	Soria	Villar del Campo	Soria	
795,50			26	septiembre	1936	La Coruña	Ortigueira	La Coruña	
795,50			3	enero	1938	Palencia	Frechilla	Palencia	
795,50			10	octubre	1936	Lugo	Ospetto	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Tomás Uriondo Echevarría Doña Paula Garay	Padres	B. V. Toledo, 1 ..	Cabo Pedro Uriondo Garay
Don Benito Merino Vélaz Doña Isabel Vielva Alonso	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Cabo Eliseo Merino Vielva
Don José Méndez Fernández Doña Olvido Martínez Menéndez	Idem	Inf. Sicilia, 8	Cabo Manuel Méndez Martínez
Don Aurelio López Martínez Doña Agueda San Gil Bonedo	Idem	Inf. América, 23..	Cabo Pedro López San Gil
Don Gabriel Margallo Martínez Doña Jacinta Mateos	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Cabo Ramón Margallo Mateos
Don Jorge Juan Planas Doña Juana Vilanova Vaquer	Idem	Inf. Palma, 36 ...	Soldado Guillermo Juan Vilanova
Don Jerónimo Matute Hernando Doña Nazaria Hernando Campos	Idem	Art. Ligera, 12 ...	Soldado Fidel Matute Hernando
Don Jesús Molano Casasola Doña Gracia Durán Sánchez	Idem	Caz. Melilla, 3 ...	Soldado Justo Molano Durán
Don Tomás Gamilla Benachea Doña María Abca Orncal	Idem	Inf. América, 23..	Soldado Elías Gamilla Ateca
Don Inocencio Montouto Arias Doña Carmen Suárez Castro	Idem	Inf. Simancas, 40	Soldado Francisco Montouto Suárez
Don Rosendo Chavarria López Doña Josefá García Cabodevilla	Idem	Inf. América, 23..	Soldado Jesús Chavarria García
Don León Molinuevo López Doña Petra Díez Villamor	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Donato Molinuevo Díez
Don Guillermo Lladó Lladó Doña María Terrasa Lladó	Idem	Inf. Palma, 36 ...	Soldado Antonio Lladó Terrasa
Don Manuel Pérez Piedras Doña Josefa Fernández Moldes	Idem	Inf. Zamora, 29...	Soldado Manuel Pérez Fernández
Don Marcelino Martínez Castro Doña Purificación Vilanova	Idem	Parque Art., 8 ...	Soldado Antonio Martínez Vilanova
Don Patricio Moreno García Doña Teodora Moreno Rodríguez	Idem	Caz. Ceuta, 7 ...	Soldado Leandro, Moreno Moreno
Don Juan Morey Roig Doña María Ferrer Guál	Idem	Inf. Mallorca, 36..	Soldado Nicolás Morey Ferrer
Don Julián González Domínguez ... Doña Visitación Sáinz Aguirre	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Felipe González Sáinz
Don Francisco Mederos Pulido Doña Juana Quintana Díaz	Idem	Inf. Canarias, 39.	Soldado Bartolomé Mederos Quintana
Don Facundo López Cisneros Doña Victoria Villar Barrio	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Benigno López Villar
Don José María Moreno Hernández. Doña Catalina Verdejo Chacón	Idem	Bón. Cazadores, 7	Soldado Eleuterio Moreno Verdejo

Asignación anual (que se les concede — Pesetas)	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empe- zar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
795,50			26	octubre	1938	Vizcaya	Orozco	Vizcaya	
795,50			7	junio	1938	Palencia	Múda	Palencia	
795,50			8	septiembre	1937	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
795,50			30	diciembre	1937	Navarra	Lerín	Navarra	
795,50			5	agosto	1936	Zamora	P. de Valderaduey	Zamora	
693,50			30	marzo	1938	Baleares	Palma de M.	Baleares	
693,50			21	febrero	1938	Logroño	Santurdejo	Logroño	
693,50			26	julio	1937	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
693,50			11	febrero	1938	Santander	Hoz de Marrón ..	Santander	
693,50			19	septiembre	1937	Lugo	Santa María de T.	Lugo	
693,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	1	noviembre	1936	Idem	Riotorto	Idem	3
693,50			30	enero	1938	Burgos	Ribera de V.	Alava	
693,50			28	mayo	1938	Baleares	Campos de Puerto	Baleares	
693,50			24	enero	1938	Pontevedra	Carporozones	Pontevedra..	
693,50			22	febrero	1937	Idem	La Estrada	Idem	
693,50			23	julio	1937	Salamanca	Valdelacasa	Salamanca	
693,50			21	julio	1938	Baleares	Santa Margarita ..	Baleares	
693,50			8	junio	1937	Logroño	Alfaro	Logroño	
693,50			14	diciembre	1936	Las Palmas	Barranco Hondo...	Canarias	
693,50			5	febrero	1937	Logroño	Sto. Domingo C...	Logroño	
693,50			27	septiembre	1937	Badajoz	Higuera la Real...	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Modesto Sardina Ortega Doña Rosario Sánchez Zúñiga	Padres	Carros Combate, 2	Soldado Modesto Sardina Sánchez
Don Filiberto Merino Cabezón Doña Ana Santos Bamerilla	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Clemente Merino Santos
Don Carlos Mozas Antón Doña Catalina González Sutil	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Angel Mozas González
Don Tomás Montalvo Lazaro Doña Trinidad Herrero García	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Benito Motalvo Herrero
Don Francisco Landiba Armendáriz Doña Aúrelia Labasta Vergara	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Julio Landibar Labasta
Don Honorato Martínez Meruelo ... Doña Gregoria Martín Cuesta	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Saturnino Martínez Martín
Don Domingo Mayoral Becerro Doña Luisa Suero Burdalo	Idem	Caz. Ceuta, 7 ...	Soldado Anselmo Mayoral Suero
Don Pedro Muñoz Mateos Doña Dolores Tamayo Mena	Idem	Inf. Cádiz, 33 ...	Soldado José Muñoz Tamayo
Don Blas Gil Serán Doña Visitación Carballeda Santos	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Francisco Gil Carballeda
Don Manuel Martínez Martínez Doña Ignacia Pelayo Martínez	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Jesús Martínez Pelayo
Don Fernando Martín Prieto Doña Angelina Guerra Ibáñez	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Fernando Martín Guerra
Don Máximo Cemborain Zaratiegui Doña Canuta Ainzua	Idem	Inf. América, 23.	Soldado Emilio Cemborain Ainzua
Don Solutor Llamazares Blanco Doña Victoria Sancho Blanco	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Lupicinio Llamazares Sancho,
Don Ricardo Lago Outeiral Doña María Dolores Castro Alonso...	Idem	Legión	Legionario Benigno Lago Castro
Don Gregorio Martínez Carnicer Doña Adela Sebastián Gil	Idem	Legión	Legionario Atanasio Martínez Sebastián
Don Federico Mullor Sanz Doña María Silvestre Martín	Idem	Idem	Legionario Andrés Mullor Martín
Don Crisanto Mañeru Lasterra Doña Marta Andía Sanz	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Félix Mañeru Andía
Don Santos Jáuregui Huelde Doña Dolores Azcárate Jaurrieta	Idem	Tercio Montejurra	Falangista Luis Jáuregui Azcárate
Don Juan Morte García Doña Carlota del Río Revilla	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Juan Morte del Río
Don Tomás Moreno Calahorra Doña Vicenta Alberico Calahorra	Idem	Idem	Falangista Juan Moreno Alberico

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			1	abril	1938	Soria	Sigüenza	Guadalajara	
693,50			1	julio	1938	Palencia	Villarramiel	Palencia	
693,50			11	junio	1938	Zamora	Cereza de Aliste	Zamora	
693,50			5	octubre	1938	Logroño	Ribafrecha	Logroño	
693,50			23	marzo	1938	Navarra	Olite	Navarra	
693,50			16	agosto	1937	Burgos	Quintana del P. ...	Burgos	
693,50			24	julio	1937	Cáceres	Valdemorales	Cáceres	
693,50			11	agosto	1938	J. Frontera ...	Jerez de la F. ...	Cádiz	
693,50			13	marzo	1937	Lugo	Friol	Lugo	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12	junio	1937	Santander	Vega de Pas	Santander	3
693,50			31	diciembre	1937	Palencia	Villarramiel	Palencia	
693,50			27	mayo	1938	Navarra	Solchaga	Navarra	
693,50			22	enero	1938	León	Valdefresno	León	
2.106,00			1	noviembre	1937	La Coruña	Boiro	La Coruña	
2.106,00			7	noviembre	1937	Zaragoza	Bardallur	Zaragoza	
2.106,00			27	septiembre	1937	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50			12	mayo	1937	Navarra	Larraga	Navarra	
693,50			30	junio	1938	Idem	Abanos	Idem	
693,50			21	noviembre	1938	Logroño	Alfaro	Logroño	
693,50			13	abril	1937	Zaragoza	Borja	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Guillermo Monge Monge Doña Arsenia Fernández Gómez	Padres	F. E. T. Palencia	Falangista Pablo Monge Fernández
Don Pablo Miguel Benitez Doña Isidra Llorente Plaza	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Lucinio Miguel Llorente
Don Adriano Lasheras Remón Doña Jesusa Laborda Amado	Idem	F. E. T. Vallad.	Falangista Bernardo Lasheras Laborda
Don Modesto Osés Abrego Doña Andresa Ayúcar Ayúcar	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Cruz Osés Ayúcar
Don Clemente Madorran Herreros... Doña Teresa Miranda González	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Félix Madorran Miranda
Don Antonio Medina Manjón Doña Francisca García González	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Antonio Medina García
Doña Carolina Peralta Somoza Doña Luisa Martínez Carrillo Doña Marina Puig Jove	Viuda Idem Idem	E. M. G. Infantería Idem	General de Brigada don José Bosch Atienza Coronel don José Manuel Abellhe Rodríguez-Fit Comandante don Mariano Verdiguir Pinedo ...
Doña Benigna Colunga Rodríguez ... Doña Africa Rodríguez Verano	Idem Idem	Ingenieros Carabineros	Capitán don Fermín Huergo Fernández Capitán don Francisco Ferral y Díaz de Bustamante
Doña Julia Pozuelo López	Idem	Infantería	Teniente don Manuel Pérez Civij
Doña Arsenia León Arrate	Madre	Artillería	Teniente don Silvano Noguera León
Doña Rosaura Laclaustra Fernández de Lencres	Viuda	Idem	Teniente don Alfonso de Torrejón Montero
Doña María Francisca Rivas Fernández Doña Cándida Gutiérrez Rodríguez	Idem Idem	Guardia Civil Artillería	Teniente don Juan Chamizo Mateo Alférez don José Muñoz Alvarado
Doña Carmen Alabarce Olalla Doña Carmen Guerrero Alabarce Doña Virtudes Guerrero Alabarce Doña Emilia Guerrero Ledesma Doña Angeles Guerrero Ledesma ... Don Antonio Guerrero Ledesma	Idem Idem Idem Huérfanos	Guardia Civil	Guardia don Antonio Guerrero Rodríguez
Don José Montero Carvajal Don Hipólito Montero Carvajal Doña María Montero Carvajal Doña Mercedes Montero Carvajal	Idem Idem	Idem	Alférez don Hipólito Montero González
Doña Carmen Rodríguez García Doña Elisa Martínez Jiménez Doña Antonia Caro Pulgarín Dona Añana Duque Lorenzo	Viuda Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Carabineros	Sargento don Francisco Burgos Fernández ... Cabo Jesús García Hernández Guardia Mariano Carbonero Delgado Carabinero don Juan Prieto Rivero

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			12	junio	1937	Palencia	Palencia	Palencia	
693,50			10	julio	1937	Burgos	Adrada de Haza...	Burgos	
693,50		Estatuto de Clases Pasi- vas del Esta- do de 22 de octubre de 1926.	25	julio	1937	Navarra	Buñuel	Navarra	3
693,50			22	julio	1937	Idem	Suguin	Idem	
693,50			18	febrero	1937	Logroño	Arnedo	Logroño	
693,50			21	septiembre	1937	Granada	Granada	Granada	
17.000,00			3	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
13.000,00			8	noviembre	1936	Madrid	Avila	Avila	
9.000,00			26	julio	1936	Lérida	Lérida	Lérida	11
8.000,00			4	septiembre	1936	Gijón	Gijón	Oviedo	
7.500,00			16	agosto	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
5.000,00			26	julio	1936	Cuenca	Cuenca	Cuenca	
5.000,00	(1)		6	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	8
5.000,00			5	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	11
5.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núm. 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 «Diario Oficial» nú- mero 292).	22	julio	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
5.000,00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.100,00			27	julio	1936	Granada	Almuñecar	Granada	
5.000,00			20	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
3.830,00			11	agosto	1936	Granada	Huéscaar	Granada	
3.465,00			25	julio	1936	Idem	Guadix	Idem	11
3.160,00			24	julio	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
3.200,00			12	agosto	1936	Salamanca	Aroche	Huelva	

OBSERVACIONE.

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el haber pasivo que disfruta el interesado y que le fué concedido por real Orden de 24 de enero de 1913 («D. O.» número 19), de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

5. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), con la pensión de 1.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del oficial tercero del Ministerio de Instrucción Pública don Manuel Vega.

6. Se le hace el presente señalamiento que corresponde al 40 por 100 del haber anual que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento por estar comprendida en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado; la percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

7. Se rectifica por el presente señalamiento el que le fué hecho por Orden de 5 de febrero de 1941 («Diario Oficial» núm. 43), toda vez que según aparece en el Hoja de Servicios del causante que figura en el expediente, el empleo que disfrutaba el día de su muerte era el de Capitán de Ingenieros y no el que figura en la Orden antes citada, y en su con-

secuencia la pensión que le corresponde es la que figura en la presente relación la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento el cual queda anulado.

8. Se ratifica por el presente señalamiento el que le fué hecho por Orden de 18 de enero de 1941 («Diario Oficial» núm. 28), ampliándose la concesión en el sentido de que la pensión que se le concede es compatible con la de 833,33 pesetas anuales que le corresponde por su esposo con arreglo a cuanto preceptúa la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151), debiendo ser repuesta en las deducciones que se le hayan hecho en la última pensión citada. El abono total se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que haya recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

9. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendidos los interesados en la legislación que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre los cinco huérfanos. Las hembras percibirán su parte, en tanto conserven la aptitud legal, y el varón, hasta el 19 de abril de 1941, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. Los menores percibirán su parte por mano de su tutor legal. Caso de perder alguno de los huérfanos la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono total se hará, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento aprobado por Orden de 10 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 305), el cual queda anulado.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendidos los interesados en la legislación que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que se les abonará por partes iguales. A las hembras, en tanto conserven, la aptitud legal, y a don José, hasta el 21 de febrero de 1954, y a don Hipólito, hasta el 25 de julio de 1956, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por

cuenta del señalamiento que les fué hecho por Orden de 16 de agosto de 1940 («D. O.» núm. 202) el cual queda sin efecto.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a las interesadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 20 de marzo de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS

ORDEN de 8 de mayo de 1941 por la que se anuncia concurso para la instrucción de 140 Alumnos Pilotos de Vuelo sin Motor en la Escuela Provincial de Huesca.

Se anuncia un concurso para la instrucción de 140 Alumnos Pilotos de Vuelo sin Motor de la clase A, B y C en la Escuela Provincial de Vuelo sin Motor de Huesca.

El curso empezará el 10 de julio del presente año y tendrá una duración aproximada de tres meses.

Las condiciones a que ha de ajustarse la convocatoria serán las que a continuación se expresan:

1.ª Podrán optar a ésta todos los españoles que residan en Madrid, Salamanca, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Sevilla y Valencia y que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los dieciséis años de edad en la fecha de la presente convocatoria y no haber cumplido los veintidós.

b) No poseer defectos psicofisiológicos que incapacite para la navegación aérea.

c) Contar con el consentimiento del padre o tutores.

d) Pertenecer a los distritos del Sindicato Español Universitario correspondientes a las poblaciones antes mencionadas.

e) Tener un peso mínimo de 45 kilogramos y una talla mínima de 1 metro y 60 centímetros.

2.ª Las instancias solicitando la admisión al curso se dirigirán al Director General de Aviación Civil, calle de la Magdalena, número 12, Madrid, por conducto reglamentario del distrito, con arreglo al modelo adjunto.

El plazo de admisión de las instancias será de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

y la presentación en Huesca de los elegidos el día 9 de julio.

3.ª A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes: Certificado que acredite pertenecer al Sindicato Español Universitario.

Tres fotografías recientes, tamaño de tres y medio por cuatro y medio, de frente y descubierto.

4.ª Los aspirantes admitidos sufrirán un reconocimiento médico en Huesca o Zaragoza a su incorporación a la Escuela.

5.ª La enseñanza y alimentación de los Alumnos durante su permanencia en el curso será por cuenta del Ministerio del Aire y el viaje a Huesca y regreso será por cuenta del Estado.

6.ª La vida de los Alumnos será en régimen de internado, bajo la vigilancia de los profesores de la misma.

7.ª La Escuela queda eximida de toda responsabilidad por accidentes poco probables, que pudieran ocurrir a los Alumnos durante su permanencia en la misma.

8.ª La Escuela podrá en todo momento dar de baja a cualquiera de sus Alumnos, ya sea por falta de aptitud, por indisciplina o por cualquier motivo que crea por conveniente en bien del régimen de la misma, sin que contra esta medida pueda presentarse reclamación alguna.

9.ª Los Alumnos podrán, en todo momento, ser baja en la Escuela a vo-

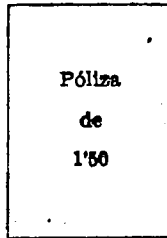
luntad propia, debiendo, en este caso, solicitarlo por escrito del Jefe de la misma.

10. Los aspirantes que presenten solicitud a esta convocatoria y no sean seleccionados para este curso podrán ser llamados en los cursos sucesivos que se celebren en esta Escuela, sin necesidad de presentar nueva solicitud.

11. La obtención de cualquiera de los títulos de Vuelo Planeado o a Vela le concederá las ventajas que se especifican en el Decreto de 17 de marzo de 1941 (B. O. número 99 de fecha 9 de abril de 1941).

Madrid, 8 de mayo de 1941.

VIGON



Apellidos Nombre
Edad años. Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento Población de su residencia habitual
Encuadrado en
y carnet núm. Títulos universitarios o estudios que posee
Oficio o profesión
Peso del aspirante Talla
Dirección a la que hay que avisar en caso de ser llamado

Solicita tomar parte en el Concurso para Alumnos-Pilotos de Vuelo Sin Motor en la Escuela Provincial de Huesca.

DECLARO que aceptaré, sin reserva de ninguna clase, el régimen de la Escuela y cuantas órdenes emanen del Jefe o Profesores de la misma.

Igualmente declaran mi padre (o tutores) que reconocen que la Escuela no acepta responsabilidad alguna por los accidentes poco probables que me pudieran ocurrir, para lo cual, y por todo lo anteriormente expuesto, firman conmigo en a de de 194...

El interesado,

El padre o tutor,

- (1) ¿Qué títulos de Piloto posee el aspirante? El título
(2) Meses que le conviene efectuar la enseñanza
(3) Meses en los que no puede efectuar el curso
(4) ¿Estudios que posee?
(5) ¿Posee título de conductor de automóvil?

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

Documentos que deben acompañar a esta instancia:

Tres fotografías de 3 1/2 x 4 1/2 y certificados de F. E. T. y de las J. O. N. S. y médico.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de mayo de 1941 por la que se fija en la de veintiún años la edad mínima para concursar a plazas de Guardianes interinos de Prisiones en quienes concurra la condición de Caballeros Mutilados o Ex combatientes voluntarios.

Ilmo. Sr.: El apartado segundo de la Orden de 15 de abril último, por la que se convocó concurso para la provisión de plazas de Guardianes interinos de Prisiones, exigía a los concursantes la condición de tener cumplidos los 2. años de edad sin exceder de los 35, pero una razón de justicia aconseja eximir del límite mínimo a los Mutilados y ex combatientes que habiéndose alistado voluntariamente en el Ejército Nacional no alcancen la primera de dichas edades.

Por ello este Ministerio ha tenido a bien disponer que los que se hallen en las expresadas condiciones podrán tomar parte en el concurso antes mencionado para plazas de Guardianes interinos de Prisiones, siempre que hayan cumplido los 21 años el día 24 de los corrientes, hasta cuya fecha, las 14 horas, se prorrogue para ellos el plazo de solicitudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de mayo de 1941 sobre caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio de Avila don Manuel Barreiro Gómez, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio colegiado de la plaza de Avila, don Manuel Barreiro Gómez;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Avila a favor de don Manuel Barreiro Gómez.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor

las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comuniqué al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1941 por la que se aclaran determinados artículos del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, en relación con la provisión de vacantes.

Ilmo. Sr.: La inobservancia estricta del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y Leyes complementarias al mismo, así como su interpretación arbitraria en determinadas ocasiones, da lugar en los concursos de Inspecciones Municipales Veterinarias a una serie de incidencias que se traducen en los cuantiosos recursos que se elevan a este Ministerio y en multitud de reclamaciones de Ayuntamientos y Veterinarios, lo que obliga a recordar y aclarar algunos artículos de dicho Reglamento que son los que entorpecen, al ser mal interpretados, la rápida normalización de la vida municipal en este aspecto y plantean serios contratiempos y lesión de intereses a los Inspectores Municipales Veterinarios; en su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Para tomar parte en los concursos ya anunciados y que se hallen en plazo de admisión de instancias y para aquellos que se anuncien en lo sucesivo, será condición precisa que los interesados justifiquen su situación en activo en la forma que determina el artículo octavo del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios.

2.º Para que los excedentes o supernumerarios al servicio del Estado en otros Cuerpos puedan tomar parte en dichos concursos, es condición precisa que soliciten de la Dirección General de Ganadería su vuelta al servicio activo.

3.º Todo Inspector que como resolución de un concurso sea agraciado con la plaza correspondiente, tendrá

que tomar posesión dentro de los plazos y forma que determinan los artículos 27 y 28, entendiéndose si no lo hace que renuncia a la misma, debiéndose designar nuevo Inspector entre los concursantes, si bien, si la falta de toma de posesión fuera debida a que le hubiera correspondido otra plaza y se hubiera posesionado de ella, tendrá la obligación de oficiar en el acto a cuantos Ayuntamientos hubiera concursado, renunciando, para no entorpecer la resolución de los mismos, a no ser que se hallase en recurso su designación, estableciéndose nuevamente la obligación al resolverse el recurso.

4.º El supernumerario que fuese agraciado con una plaza, para poseerse de la misma, tendrá que justificar su baja en el Cuerpo de que proceda, o, por lo menos, el hallarse en tramitación oficial su renuncia.

5.º Una vez que un Inspector tome posesión de una plaza adquirida por concurso y en propiedad, vendrá obligado a desempeñarla durante un año, como minimum, no pudiendo concurrir nuevamente en dicho plazo.

6.º Se recuerde a los Inspectores Municipales Veterinarios lo que determina el artículo noveno sobre prohibición de desempeñar más de una plaza en propiedad, así como la de cobrar dos sueldos del Estado, provincia o Municipio.

7.º A efectos de la rápida normalización de la vida municipal en los servicios sanitarios veterinarios, se recuerda la obligación que determina el artículo 11 sobre anuncio de las vacantes existentes de Inspecciones Municipales Veterinarias y la del artículo 19 de comunicar a los aspirantes la resolución de los concursos, a efectos del recurso de alzada que establece.

8.º En aclaración del párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento,

vacante una plaza de Inspector Municipal Veterinario, la Corporación Municipal correspondiente acordará su provisión interina, según dispone el citado artículo dentro del plazo de diez días que el mismo les concede para cursar el anuncio para su provisión en propiedad, y transcurrido dicho plazo sin que se hubiese realizado el nombramiento interino, lo hará de oficio el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1941 por la que se nombra Ingeniero Director del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco a don Carlos Rein Segura, Ingeniero agrónomo.

Ilmo. Sr.: En virtud del Decreto de 28 de junio de 1940 y disposiciones anteriores, que regulan el funcionamiento y desarrollo de los servicios del Cultivo y Fermentación del Tabaco en España y en consecuencia de hallarse vacante el cargo de Ingeniero Director de los mismos, con esta fecha nombro al Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Agrónomos, don Carlos Rein Segura, para desempeñar el cargo de Director del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco en España, con los haberes y emolumentos que reglamentariamente le correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que se prohíbe el arranque de las plantaciones de caña.

Ilmo. Sr.: El desequilibrio momentáneo que ofrecen en sus precios de venta la caña de azúcar, de un lado, y otros productos hortícolas, de otro, unido a una mayor libertad comercial de movimientos en abono de los últimos, ha impulsado a cierto número de agricultores a la perniciosa idea de arrancar sus cañaverales, para efectuar una sustitución de cultivos en el sentido indicado, con desconocimiento del perjuicio que se causaría a los intereses nacionales, incluso teniendo en cuenta que es España la única nación europea que puede disponer de azúcar procedente de sus cañas, si esta equivocada conducta pros-

perase, lo cual no puede ser tolerado por los Poderes Públicos, ya que, por el contrario, existen en nuestra legislación disposiciones en pro de la conservación y fomento de la caña.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Queda terminantemente prohibido el arranque de las plantaciones de caña que aún no hayan agotado su periodo económico de explotación, cualquiera que sea el cultivo con el que se pensasen sustituir.

Segundo.—La Dirección General de Agricultura, por medio del personal agrónomo a sus órdenes, adoptará las medidas precisas para la efectividad de esta Orden y me propondrá las sanciones pecuniarias contra los infractores de la disposición, de acuerdo con el criterio sustentado en el artículo octavo de la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre intensificación de siembras.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 1 de mayo de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento don José Valenzuela Lozano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Valenzuela Lozano, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 1 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1941.—P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de mayo de 1941 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento a don Emilio Femenia Alisedo.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una

plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, por fallecimiento en 22 de abril próximo pasado del Jefe de Negociado de tercera clase don Pedro Gómez Prieto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en ascenso de escala, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para ocupar la vacante citada de Jefe de Negociado de tercera clase, a don Emilio Femenia Alisedo, número uno de los Oficiales de primera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, de 23 del mes de abril último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1941.—P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de mayo de 1941 por la que se crean provisionalmente varias Escuelas unitarias y graduadas en Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valencia en solicitud de la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas unitarias y Graduadas del casco y extrarradio de dicho municipio;

Resultando que se han cumplido los requisitos prevenidos en la R. O. de 21 de abril de 1917 y 2 de noviembre de 1923;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de la creación de las Escuelas que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza;

Considerando que la Corporación municipal se compromete a facilitar todos cuantos elementos se consideran precisos para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas cuya creación se interesa, y

Vistos los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta provincial de primera enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas unitarias y Graduadas en el casco y extrarradio del Ayuntamiento de Valencia:

Dos unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el Cañabal.

Una unitaria de niños y una de párvulos en Cruz Cubierta.

Una de niñas, una de niñas y una de párvulos en Benicalap.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Monteolivete.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Patraix.

Una sección de niñas en la Graduada de la calle J. J. Sister.

Una Graduada con cuatro secciones de «Santa Teresa», a base de los dos grados existentes y la unitaria de niñas número 21 (la nueva sección será de párvulos).

Una Escuela Nacional Graduada de niñas «Carolina Alvarez», con seis secciones, a base de una unitaria existente.

Una Graduada de niñas con tres secciones en la calle de Roterros número 25, a base de una unitaria existente.

Una Graduada de niñas con tres secciones en la calle del Gobernador Viejo número 6, a base de la unitaria número 7.

Una Graduada de niñas «María Carbonell», con seis secciones, a base de la unitaria número 6, y

Una Graduada de niños «Beato Juan de Ribera», con seis secciones, a base de las de tres grados que funcionan en la misma calle y Plaza de Murcianos número 1.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 3 de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923 («Gaceta» del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición señala, y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas plazas de Maestros y Maestras, dotadas con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, así como el de las remuneraciones correspondientes de los nuevos Directores de Graduada, serán con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo segundo, Concepto segundo del Presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 8 de mayo de 1941 por la que se señala el trámite a seguir para la aprobación de libros de texto en las distintas ramas de la enseñanza.

Ilmo. Sr.: Disuelta por Orden Ministerial de esta fecha la Comisión Dictaminadora de libros de texto, y pasando sus funciones a depender del Consejo Nacional de Educación, se hace necesario regular el procedimiento que ha de seguirse en lo sucesivo, para la declaración de méritos y la aprobación de los textos de las distintas ramas de la enseñanza.

Medidas todas las circunstancias del caso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La tramitación del expediente correspondiente para la declaración de méritos y aprobación de los textos de las distintas ramas de la enseñanza, se hará por conducto de la Dirección General respectiva.

2.º La citada Dirección General correspondiente pasará el libro a informe del Consejo Nacional de Educación, el cual, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo duodécimo de la Ley de 13 de agosto de 1940, dictaminará sobre la declaración de méritos del libro y aprobación del texto.

3.º Si el dictamen fuera favorable y una vez recibido en la Dirección General, ésta lo pasará a informe de la de Archivos y Bibliotecas, la cual dictaminará sobre las características técnicas externas del libro.

4.º Devuelto el libro a la Dirección General respectiva, ésta resolverá en resolución motivada.

Lo digo a VV. II. para sus conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores Generales de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se disuelve la Oficina de Publicaciones, pasando a depender sus servicios del Consejo Nacional de Educación.

Ilmo. Sr.: La Orden de 17 de marzo del año próximo pasado creó la Oficina de Publicaciones del Ministerio. Promulgada la Ley de creación del Consejo Nacional de Educación, de 13 de agosto de 1940, y previendo el artículo tercero de dicha Ley que todos los servicios referentes a Estadística docente, régimen de publicaciones oficiales y la formación del Archivo y Bibliotecas necesarios para el funcionamiento del Consejo, depen-

derán de las Secretarías General del mismo.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Queda disuelta la Oficina de Publicaciones de este Ministerio.

2.º Todos los servicios que actualmente constituyen dicha Oficina pasan a depender de la Secretaría General del Consejo Nacional de Educación.

3.º Por tanto, dependerán de la referida Secretaría General la «Revista Nacional de Educación» y el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general del Consejo Nacional de Educación.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se disuelve la Comisión dictaminadora de libros de texto para la Segunda Enseñanza, pasando sus funciones a depender del Consejo Nacional de Educación.

Excmo. Sr.: La Ley de 13 de agosto de 1940, creadora del Consejo Nacional de Educación, establece en el artículo 12, apartado b) de la misma, como funciones preceptivas de la Comisión permanente del Consejo, las de declaración de méritos y aprobación de los textos de las distintas ramas de la enseñanza, derogando, en consecuencia, la base quinta de la Ley de 20 de septiembre y la Orden ministerial de 7 de julio de 1938, relativas a la Comisión Dictaminadora de libros de texto para la Segunda enseñanza.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda disuelta la Comisión, Dictaminadora de libros de texto para la Segunda enseñanza pasando sus funciones a depender del Consejo Nacional de Educación.

Segundo.—Se da las gracias a los componentes de la referida Comisión por los servicios prestados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educación e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Dictaminadora de Libros de texto.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se dispone pasen a informe del Consejo Nacional de Educación los anteproyectos de Cuestionarios de Enseñanza Media.

Excmo. Sr.: El artículo 12 de la Ley de 13 de agosto de 1940, por la que se crea el Consejo Nacional de Educación, establece, como una de sus funciones preceptivas, el dictamen definitivo sobre la elaboración o reformas de enseñanza y planes de estudio. Por ello, parece indicado que los anteproyectos de Cuestionarios de Enseñanza media, que fueron redactados por las Ponencias nombradas al efecto, pasen al Consejo Nacional de Educación.

En virtud de lo cual, Este Ministerio tiene a bien disponer que pasen a informe del Consejo Nacional de Educación los anteproyectos de Cuestionarios de Enseñanza Media.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educación.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se crea definitivamente y con el carácter de Preparatoria para el ingreso en el Seminario, una Escuela nacional de Primera Enseñanza en cada una de las Diócesis que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Rvdos. Sres. Arzobispo de Granada, Vicarios generales de los Obispos de Guadix y Baza (Granada) y Jaén y Obispo de Osma (Soria), en solicitud de la creación de escuelas de primera enseñanza, con el carácter de preparatorias para el ingreso en los Seminarios de sus respectivas diócesis; y

Teniendo en cuenta que se dispone de cuantos elementos son precisos para la instalación y funcionamiento de estos Centros docentes; los favorables informes emitidos por las Inspecciones y Juntas provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y que uno de los fines del nuevo Estado es el de hacer asequible el acceso a los Seminarios de aquellos escolares que den señales de vocación de sacerdocio, facilitando así a la Iglesia Católica la formación de un clero idóneo preciso para elevar moral y religiosamente a la Nación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se considere creada definitivamente y con el carácter de preparatoria para el ingreso en el Seminario una Escuela nacional de Primera enseñanza en cada una de las siguientes diócesis:

Una a cargo de Maestro, aneja al Colegio Apostólico de Nuestra Señora de la Cabeza, de Motril (Granada).

Una a cargo de Maestro, en la diócesis de Guadix (Granada).

Una a cargo de Maestro, en la diócesis de Jaén.

Una a cargo de Maestro en la diócesis de Burgo de Osma (Soria).

Segundo.—La dotación de estas plazas será la correspondiente al sueldo personal que en el Escalafón del Magisterio tengan los Maestros que se nombren para las mismas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas otras tantas plazas de Maestro dotadas con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al Capítulo I, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto de este Departamento.

Tercero.—El nombramiento de los Maestros que hayan de regentar las Escuelas preparatorias que se crean en virtud de esta disposición se ajustará a las normas que para este caso se dictarán por la Dirección General de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que se dispone cesen en sus cargos los funcionarios que interinamente desempeñan los cargos de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos e inmediato el ingreso de los nuevos titulares en el Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con carácter general, cesen todos los funcionarios que interinamente venían desempeñando estas plazas.

Los Jefes de los Centros en que los referidos funcionarios prestaban sus servicios extenderán las oportunas diligencias de cese con fecha 15 del mes actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se dictan normas para la iluminación de los Centros docentes.

Ilmo. Sr.: Los estudios y experiencias efectuadas en diversos países han venido a demostrar la directa influencia que ejercen las deficiencias de iluminación en el considerable número de enfermedades visuales que se producen dentro de la edad escolar, algunas de las cuales, como la miopía, han llegado a producir porcentajes alarmantes.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

En todos los Centros docentes que se proyecten o reformen en lo sucesivo se tendrá en cuenta que los valores mínimos de la iluminación, tanto natural como artificial, habrán de ser los siguientes:

Auditorios y lugares de reunión	30 lux
Auditorios, si hubiese necesidad de tomar en ellos notas o apuntes	100 »
Salas de dibujo	150 »
Salas de estudio	100 »
Bibliotecas	100 »
Museos, salas de mapas y análogos	60 »
Salas de trabajo manual	80 »
Salas de bordados y costura...	120 »
Pasillos, galerías de acceso a clase y similares	30 »
Salas de recreo, gimnasios y similares	70 »

Para evitar fenómenos de deslumbramiento deberá suprimirse la acción directa de la luz artificial sobre los ojos de los alumnos, envolviendo los puntos de luz dentro de globos difusores cuyo brillo no será superior a 0,3 bujías por centímetro cuadrado. Los aparatos estarán colocados fuera del campo visual de los escolares

Con objeto de que la distribución de la luz sea lo más uniforme posible, la separación de los aparatos no será mayor que la de su altura sobre el piso del local.

Las disposiciones de la presente Orden se aplicarán a todos los establecimientos de nueva creación. Su implantación en los ya existentes se realizará paulatinamente según las posibilidades y características que, en cada caso se determinen por este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando convocatoria para cubrir cien plazas de Auxiliares segundos del Cuerpo general Administrativo del Protectorado.

La Alta Comisaría de España en Marruecos ha publicado el siguiente anuncio de convocatoria, fechado en Tetuán el día 25 de abril último:

«Por el presente, se anuncia la provisión de 100 plazas de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo General Administrativo, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 2.000 pesetas de gratificación de residencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Los aspirantes han de reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.
2.ª Tener, en el momento de la oposición, diecisiete años cumplidos y ser menor de treinta el 17 de julio de 1936. Este extremo se justificará con la partida de nacimiento del Registro Civil, y, en su defecto, a causa de fuerza mayor (destrucción de documentos con motivo del Alzamiento Nacional), con certificación testifical. Considerándose esta oposición como continuación de la anterior y siendo éste el motivo por el que, por última vez, se admite al personal femenino, aquellas que se presenten y que en la anterior también lo realizaron, pero no obtuvieron plaza, quedan afectadas de la misma dispensa de edad que ya se les concedió.

3.ª La aptitud física necesaria. Este extremo será comprobado por la Administración de la Zona, que designará el Tribunal facultativo correspondiente. A tal efecto, los aspirantes, para el acto del reconocimiento, deberán ir provistos de un certificado modelo «A» de la Inspección de Sanidad de la Zona.

4.ª Carecer de antecedentes penales, lo que se justificará mediante certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

5.ª Presentar certificado de buena conducta moral y pública, expedido por el Interventor respectivo para los que residan en la Zona, y por los Gobernadores civiles para los que procedan de la Península.

6.ª Acreditar su adhesión al Movimiento Nacional, mediante certificado expedido por la Jefatura correspondien-

te de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

7.ª No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo militar o civil, lo que se justificará mediante declaración jurada del interesado.

Los ejercicios se celebrarán en Tetuán y serán dos, realizándose de acuerdo con el aviso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero último y con arreglo a los programas y materias que en dicho aviso se recogen.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Alta Comisaría (Secretaría general), hasta las doce de la noche del día 20 de julio del año en curso, entregándolas o haciéndolas entregar, mediante recibo, o remitiéndolas bajo pliego certificado. Con ellas se presentarán los documentos que acrediten tener las condiciones que en el presente aviso se mencionan, y acompañarán la suma de 75 pesetas en concepto de derecho de examen. De esta cantidad, 10 pesetas correspondrán al Tribunal médico, por cada aspirante.

Los aspirantes residentes fuera de la Zona del Protectorado, y que, por tanto, vienen obligados a trasladarse a ella para sufrir examen, recibirán salvoconducto expedido por esta Alta Comisaría, autorizándoles la entrada y permanencia durante el tiempo que duren los exámenes, siendo condición indispensable que se les haya admitido, por tener la documentación completa, o se comprometan a completarla en el momento de su llegada. Los que no cumplan este requisito o sean reprobados tendrán que abandonar la Zona en un plazo no superior a cinco días.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 1 de agosto próximo, a la hora y en el lugar que designe el Tribunal, quien examinará las solicitudes, y con tres días de antelación al señalado para el comienzo de los ejercicios, hará fijar en el tablón de anuncios de la Secretaría general de la Alta Comisaría, la lista de los opositores admitidos.

En el día señalado para el comienzo de los ejercicios y en sesión pública se hará el sorteo de los opositores admitidos, que determinará el orden en que han de actuar en todos los ejercicios.

Por última vez, y por ser estas oposiciones continuación de las anteriores, se reservan al personal femenino 15 plazas de las 100 que se anuncian. Estas plazas de personal femenino corresponden a la siguiente distribución por dependencias:

Secretaría General.
Delegación de Asuntos Indígenas.
Intervención Regional de Yebala.
Idem id. de Larache.
Idem id. de Villa Nador.

Idem id. de Villa Sanjurjo.
Delegación de Fomento.
Servicios de Correos (Tetuán, Larache y Villa Nador).
Delegación de Hacienda.
Representaciones de Hacienda.
Dirección de Economía, Industria y Comercio.

Oficinas Regionales de la Dirección de Economía (Tetuán, Larache y Villa Nador).

Las plazas que no puedan cubrirse por personal femenino, de las quince que se les reservan, aumentarán el número de las que pueden ser cubiertas por los demás opositores.

Asimismo aumentará el número de las que actualmente se anuncian, o sean de las cien, todas las que se produzcan desde la publicación del presente aviso hasta la fecha de terminación de las oposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 20 de noviembre de 1939, «Boletín Oficial de la Zona» número 34, una vez descontadas de las cien que se anuncian las quince reservadas al personal femenino, las que resulten quedan sujetas a los turnos establecidos para mutilados, ex combatientes con categoría de Oficial, ex combatientes sin categoría de Oficial, ex cautivos, huérfanos y familiares de muertos por la Causa Nacional que sean sosten de familia, y oposición libre. De no cubrirse los cupos asignados a cada turno, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

El personal femenino tendrá que justificar haber prestado el Servicio Social, y entre las que resulten aprobadas, quedarán sujetas a las prescripciones del Dahir mencionado en el párrafo anterior. En el turno libre, en igualdad de puntuación, serán preferidas las huérfanas de guerra, huérfanas de los funcionarios de la Administración de la Zona y aquellas que hayan prestado servicios en la Administración del Protectorado, contando como preferente el mayor tiempo servido.

Para la práctica de los ejercicios mecanográficos se autoriza a los aspirantes a llevar máquina, incluso portátiles, siempre que sean de una de las marcas de uso general de la Administración, como Underwood, Continental, Hispano-Olivetti, Royal, Ideal, Imperial, Mercedes y Remington.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formará y publicará la lista de los opositores aprobados por orden riguroso de puntuación, y la remitirá, con los antecedentes, a la Secretaría general, para que, con arreglo a ella, se someta a S. E. el Alto Comisario, propuesta para cubrir las plazas vacantes. Si el número de opositores aprobados fuere superior al de éstas, no se podrá solicitar ampliación, y a los que resulten excluidos no podrá reservarse

derecho alguno para cubrir las que en lo sucesivo se produzcan. Sin embargo, podrán tenerse en cuenta para desempeñar con carácter provisional las vacantes que vayan ocurriendo, hasta tanto se publique nueva oposición, pero sin que esto prejuzgue derecho alguno para ocuparlas en su día con carácter definitivo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Director general: P. S., Agustín Achútegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Designando la Comisión encargada de formular un proyecto de Reglamento del Cuerpo Médico y de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales municipales, así como el del Cuerpo de Médicos Tocólogos al servicio de la Administración Municipal.

En Orden ministerial de 12 de febrero último se dispuso que por esta Dirección General de Sanidad se proceda al nombramiento de una Comisión encargada de formular un proyecto de Reglamento del Cuerpo Médico y de Practicantes, de Casas de Socorro y Hospitales municipales, así como el del Cuerpo de Médicos Tocólogos al servicio de la Administración municipal, en cuyos proyectos han de figurar las normas necesarias para la constitución de cada una de las referidas organizaciones, formación de su escalafón respectivo y cuantas incidencias se refieran al personal (excedencias, permutas, licencias, haberes, jubilaciones, recompensas, sanciones, etcétera), como igualmente las relacionadas con las plazas (creación, clasificación, provisión, etc.).

Y una vez recibidas las propuestas de nombramiento formuladas por los Organismos interesados, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden ministerial citada.

Esta Dirección General ha tenido a bien designar a los señores que han de formar la citada Comisión, la cual quedará constituida en la siguiente forma:

Presidente: don Benigno García Castriello, Jefe de Sección de esta Dirección General.

Vocales: don Carlos Rubio de la Torre Jefe de Sección de la Dirección General de Administración Local; don Ubaldo Trujillano Izquierdo, Jefe de la Sección de Médicos titulares de esta Dirección General; don Juan Bosch Marín, Médico de Casa de Socorro; don Saturnino García Vicente, Secretario del Consejo General de Colegios

Oficiales de Médicos, en representación de los Médicos de Hospitales municipales; don Antonio Ramos Vinós, Médico-tocólogo municipal de Zaragoza; don Román de la Fuente y don Leonardo Sánchez, Presidente y Secretario del Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes, en representación de los Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales municipales.

Secretario de actas: un funcionario administrativo de esta Dirección General.

La citada Comisión deberá constituirse en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, elevando a este Centro, en el plazo máximo de tres meses, los proyectos de Reglamentos de los Cuerpos de Médicos Tocólogos al servicio de la Administración municipal y el de Médicos y Practicantes de Asistencia Pública Prehospitalaria y Hospitalaria (Casas de Socorro y Hospitales municipales).

Madrid, 9 de mayo de 1941.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Infiesto y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo en Infiesto y su estación férrea, por el tipo de tres mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Oviedo y en la Estafeta de Infiesto, hasta el día 6 de junio de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración principal de Correos de Oviedo.

Madrid, 9 de mayo de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, Y, para seguridad de es-

ta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

908.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

(Tribunal de oposiciones libres a Notarías)

Anunciando que el sorteo de opositores admitidos a las oposiciones libres a Notarías, se celebrará en la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, el día 16 de los corrientes a las dieciséis horas.

Por acuerdo de este Tribunal se hace público que, no siendo posible celebrar el sorteo de opositores admitidos a estas oposiciones en la Sala de Juntas del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, por la reducida capacidad de la misma y el crecido número de aquéllos, que se eleva a mil noventa y nueve, el expresado sorteo se celebrará en la Sala segunda del Tribunal Supremo (Palacio de Justicia), el mismo día y hora que se había previsto, esto es, a las dieciséis horas del día 16 de los corrientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados

Madrid, 14 de mayo de 1941.—El Secretario del Tribunal, Federico Bravo.—V.º B.º—El Presidente, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda

Declarando admitidos a los señores que se relacionan, determinando el número del sorteo y su clasificación definitiva.

Transcurrido el plazo concedido según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de abril último para la presentación de reclamaciones y completar documentación, el Tribunal ha acordado declarar admitidos a los 89 señores que figuran en la relación siguiente, y aparecen por el orden que les ha correspondido en el sorteo efectuado públicamente el día 10 de los corrientes y con su clasificación definitiva en los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1930.

RELACION QUE SE CITA

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación
1	D. Carlos de Collantes y Garnica	Oficial ex combatiente.
2	D. Antonio Julián López Ferrero	Libre.
3	D. Maximino Parada Machado	Oficial ex combatiente.
4	D. Mariano Rojas Morales	Oficial ex combatiente.
5	D. José Antonio Palou Vela	Libre.
6	D. Augusto Martínez Rodo	Oficial ex combatiente.
7	D. Victoriano García de la Cruz	Libre.
8	D. Tomás Mengual Torres	Libre.
9	D. Román Hurtado y Villa Urrutia	Libre.
10	D. Carlos Marín Ocon	Libre.
11	D. José Mayans Comella	Libre.
12	D. Mañano Val García del Busto	Libre.
13	D. José Sánchez Barbudo	Libre.
14	D. Gregorio Mirat Fernández	Oficial ex combatiente.
15	D. Alfonso Martínez Gil	Oficial ex combatiente.
16	D. Luis Rubio García	Libre.
17	D. Adolfo Montilla Aguirre	Libre.
18	D. Román Emillano Carnicero	Oficial ex combatiente.
19	D. Virgilio Romera García	Libre.
20	D. Sebastián Besora Besora	Libre.
21	D. Juan Antonio Zuazu Garnica	Oficial ex combatiente.
22	D. Aurelio Rodríguez Contreras	Libre.
23	D. Rafael Valdés Morera	Oficial ex combatiente.
24	D. Segundo Parrondo Castro	Oficial ex combatiente.
25	D. Rufino Roldán Lillo	Libre.
26	D. Manuel Martín González	Oficial ex combatiente.
27	D. Luis Estrada Girbau	Oficial ex combatiente.
28	D. José María Arrate Pelayo	Libre.
29	D. Enrique Zafra Pageo	Libre.
30	D. José Ramón Conde González Tablas	Libre.
31	D. Antonio Massana Sola	Oficial ex combatiente.
32	D. Juan Porta Massana	Libre.
33	D. Joaquín López de Andújar	Libre.
34	D. Pedro de Irizar Barnoya	Oficial ex combatiente.
35	D. José María Cobo Bolívar	Libre.
36	D. Eduardo Palau Castell	Libre.
37	D. Manuel Correira Jiménez	Oficial ex combatiente.
38	D. Luis Pérez Lombard	Oficial ex combatiente.
39	D. Joaquín Castiella Idoil	Mutilado.
40	D. Juan Merjino Garrido	Ex combatiente.
41	D. Saturnino Alvarez Sánchez	Ex cautivo.
42	D. Fabián Roselló Blánquer	Libre.
43	D. Juan Luis Sáinz	Libre.
44	D. José Alvarez Villanueva	Libre.
45	D. Rafael Durán González	Oficial ex combatiente.
46	D. Manuel Mateu Martínez	Ex cautivo.
47	D. José María Mas de Xarxas Arbós	Oficial ex combatiente.
48	D. Vidal Candenag Esquinas	Libre.
49	D. Emilio Pérez Calahorra	Libre.
50	D. Dámaso Quintana Serrano	Oficial ex combatiente.
51	D. Eutimio Pastor Robles	Libre.
52	D. Manuel Avello Ugalde	Libre.
53	D. Jorge Joaquín Bravo Herrera	Ex cautivo.
54	D. Jesús Reboredo Lázaro	Libre.
55	D. Antonio Chacel Chaveli	Ex cautivo.
56	D. José Cristóbal Sánchez Meyendia	Oficial ex combatiente.
57	D. Vicente Malonda Arsi	Libre.
58	D. Jerónimo Arroyo Alonso	Oficial ex combatiente.
59	D. Rafael Blasco Ballesteros	Libre.
60	D. José Jargacha Fernández	Libre.
61	D. Carlos Goncer y de Isasa	Libre.
62	D. Francisco Español y de la Torre	Libre.
63	D. Manuel Chaves Rubio	Libre.
64	D. Emilio de Celis Rodríguez	Oficial ex combatiente.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación
65	D. Jesús Cid Hernández	Ex cautivo.
66	D. Ignacio Sirvent Dargent	Oficial ex combatiente.
67	D. José Luis Pampin	Libre.
68	D. Andrés Apolinar López-Rey	Oficial ex combatiente.
69	D. Angel Jalón y Jalón	Libre.
70	D. Enrique Baixeras Oullare	Oficial ex combatiente.
71	D. Servando Esteban Romero	Libre.
72	D. Luis Antonio Augurrua	Libre.
73	D. José Luis Gutiérrez Benito	Oficial ex combatiente.
74	D. Mariano Marraco Teresa	Oficial ex combatiente.
75	D. Francisco Javier Olaso	Oficial ex combatiente.
76	D. Vicente de la Puente Rodríguez	Libre.
77	D. Juan José Bonson Torres	Libre.
78	D. Eugenio Marín Marcos	Libre.
79	D. Andrés Palomero Palomero	Libre.
80	D. José Fernández Giner	Oficial ex combatiente.
81	D. Angel Armendia Lasanta	Mutilado.
82	D. Julián de Heriz Gaytisolet	Oficial ex combatiente.
83	D. Antonio Rivas Lara	Libre.
84	D. Ricardo Miret Ferrer	Ex cautivo.
85	D. Cecilio Delgado del Forcallo	Libre.
86	D. Juan Luis Fort Aduara	Libre.
87	D. Félix Muriel Martínez de la Pera	Oficial ex combatiente.
88	D. Vicente Figuerola Benavent	Libre.
89	D. Desiderio Díaz Dorrado	Oficial ex combatiente.

El primer ejercicio tendrá lugar a las tres y media de la tarde del día 31 de este mes en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Madrid, 12 de mayo de 1941.—El Secretario, Enrique Miravet.—V.º B.º—El Presidente, Benjamín B. Monfort.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Convocando concurso-oposición para proveer Escuelas vacantes situadas en poblaciones de más de diez mil habitantes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 24 de la Orden de 2 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4),

Esta Dirección General se ha servido disponer:

1.º Se convoca un concurso-oposición para proveer el 50 por 100 de las Escuelas vacantes, situadas en poblaciones de más de 10.000 habitantes, comprendidas en el artículo cuarto del Decreto de 25 de noviembre último.

2.º Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición los Maestros nacionales con tres años de servicios, en propiedad, en el Magisterio Nacional. Es requisito indispensable a los solicitantes carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo, y los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones

de Maestros que no reúnan esta condición.

3.º Antes del día 15 de junio próximo los aspirantes solicitarán, de la Dirección General de Primera Enseñanza, por conducto de la Sección Administrativa de la provincia donde ejerzan actualmente, tomar parte en el referido concurso-oposición, acompañando a la instancia hoja de servicios certificada y recibo de haber entregado la cantidad de 60 pesetas, como derechos de examen, en la citada Dependencia. Al mismo tiempo, incluirán cuantas pruebas estimen pertinentes para probar su capacidad profesional, cargos de confianza, desempeñados por orden de este Ministerio, y demás méritos en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

4.º Al presentar el expediente indicado en el número anterior, acompañará cada aspirante una Memoria sobre organización escolar, reflejando el criterio personal del opositor. Dicha Memoria será presentada en la Inspección y remitida, previo informe del Inspector-Jefe, a la Sección Administrativa, para incorporarla al expediente del interesado.

5.º El concurso-oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Escrito, sobre dos temas: Uno, de

Religión, y otro, de doctrina del Movimiento con aplicación a la Escuela.

b) Escrito, sobre un tema de Metodología y Organización escolar.

c) Oral, sobre un tema de Pedagogía fundamental e Historia de la Pedagogía.

Estos ejercicios serán sacados a la suerte entre los temas contenidos en el cuestionario que publicará este Ministerio el día 25 de junio próximo.

6.º En cada capital de distrito universitario habrá dos Tribunales, compuestos como sigue: Dos Profesores numerarios de Escuela Normal, uno de la Sección de Ciencias, y otro de Letras; un Inspector de Primera Enseñanza; un Profesor de Religión de Escuela Normal o Sacerdote, designado por la Jerarquía eclesiástica, y un Director de Graduada o Maestro Nacional. El segundo Tribunal estará constituido por dos Profesoras numerarias de Escuela Normal, una de la Sección de Ciencias y otra de Letras; una Inspectora de Primera Enseñanza; un Profesor de Religión o Sacerdote, designado por la Jerarquía eclesiástica, y una Directora de Graduada o Maestra nacional.

El Presidente de ambos Tribunales será designado directamente por el Ministerio, entre los Vocales nombrados,

y de Secretarios actuarán el Director o Maestro y la Directora o Maestra que forman parte de cada uno de los Tribunales.

7.º El Tribunal, en vista de las actuaciones de los opositores, formará la lista de aptos, que remitirá a la Dirección General, en unión de los expedientes y de todas las actuaciones, no pudiendo proponer un número de opositores superior al triple del número de plazas anunciadas en el distrito universitario.

8.º El Tribunal central estará compuesto por los siguientes miembros: Un Consejero Nacional de Educación, que actuará de Presidente; un Profesor o Profesora de Escuela Normal; un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, un Profesor de Religión de Escuela Normal y un Director de Graduada o Maestro Nacional, de cualquier sexo, que actuará de Secretario.

9.º El Tribunal central, en vista de los datos remitidos por los Tribunales de distritos universitarios y la Memoria presentada por el opositor y demás méritos que pueda aportar el interesado en orden profesional o del Movimiento, hará la propuesta definitiva de las plazas objeto de provisión, en la forma indicada en el número séptimo.

10. Los Tribunales de los distritos universitarios llevarán a cabo sus actuaciones en el plazo máximo de veinte días, a partir de la terminación de los ejercicios. El Tribunal central dará por terminada su labor en el plazo de un mes.

11. Los ejercicios comenzarán el día 15 de julio, y han de finalizar con anterioridad al 15 de septiembre siguiente.

12. El día 1 de julio los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza harán entrega a los Presidentes de los Tribunales, mediante acta, de la lista de admitidos y documentación correspondiente, y éstos procederán a publicarla, citando a los opositores para actuar en el primer ejercicio en el día señalado en el número anterior. En el mismo día remitirán a la Habilitación de este Ministerio la cantidad recaudada como derechos de examen, para la distribución oportuna, descontando los gastos de giro.

13. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en la interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Nacional Primario y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza,

Convocando concurso-oposición para proveer las Direcciones vacantes de las Escuelas Graduadas anejas a las Normales.

En uso de las facultades que me confiere el número 24 de la O. M. de 2 de abril último (B. O. del 4), esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar concurso-oposición para proveer las plazas vacantes de Direcciones de Escuelas Graduadas anejas a las Normales de Ajava, Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Cuenca, Granada, Guipúzcoa, Huelva, La Laguna, León, Logroño, Madrid, Navarra, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Teruel y Valencia (Directores); de Alicante, Almería, Córdoba, Oviedo, Pontevedra y Vizcaya (Directoras).

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los Maestros y Maestras que cuenten con diez años de servicios en propiedad en el Magisterio Nacional y los que actualmente desempeñen, con carácter provisional, algunas de las Direcciones anunciadas en esta Orden; los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y los Licenciados en la Sección de Pedagogía, con cinco años de servicios computados en la misma forma que los anteriores. Es requisito indispensable a los solicitantes el carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo y los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de Maestros que no reúnan esta condición.

3.º Antes del día 30 del actual, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia donde radiquen las Escuelas vacantes a que desean opositar, acompañando hoja de servicios certificada y la cantidad de sesenta pesetas como derechos de examen, que se justificará mediante recibo unido a la documentación.

Acompañarán además:

a) Una exposición detallada de su labor profesional, con el visto bueno o informe del Inspector de la Zona, o el visto bueno o informe del Director de la Escuela Normal respectiva y méritos en relación con el Movimiento, probados documentalmente; y

b) Un trabajo escrito sobre organización y disciplina de una Escuela graduada urbana, problemas que plantea e instituciones que en ella deben funcionar, según criterio del aspirante.

4.º Constará el concurso-oposición de los siguientes ejercicios:

a) Escrito, que consistirá en el desarrollo de dos temas: uno, sobre Religión, y otro, sobre doctrina del Movimiento, con aplicaciones didácticas a la Escuela.

b) Escrito, sobre un tema de Organización escolar o Metodología, leído después ante el Tribunal, que podrá pedir aclaraciones a los puntos expuestos.

c) Oral, sobre un tema de Pedagogía fundamental e Historia de la Pedagogía, especialmente española.

Los temas para los ejercicios escritos y oral, serán sacados a la suerte en la misma sesión, del cuestionario que se publicará por este Ministerio el día 20 de los corrientes.

5.º Los ejercicios de oposición se celebrarán en las respectivas provincias (donde existan vacantes), ante un Tribunal formado por dos Profesores o Profesoras de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, un Director o Directora de aneja a Normal o Escuela graduada y el Profesor de Religión de la Escuela Normal. El Presidente será designado directamente por este Ministerio, entre los Vocales nombrados, y de Secretario actuará el Director o Directora de aneja a Normal o Escuela graduada.

6.º Los ejercicios durarán, como tiempo máximo, dos horas los escritos, y una el oral.

7.º El Tribunal provincial, calificados los ejercicios efectuados ante el mismo, formará la lista de aptos, que no podrá exceder de tres por vacante, enviándola a esta Dirección General.

8.º El Tribunal que habrá de realizar la selección entre los declarados aptos por los Tribunales provinciales, teniendo en cuenta los ejercicios a que se refieren los apartados a) y b) del número tercero, estará constituido, en Madrid, por un Consejero nacional de Educación de la Sección tercera, como Presidente; un Director o Directora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza del Escalafón correspondiente, un Profesor de Religión de Escuela Normal, un Director o Directora de aneja a Normal o de Escuela graduada, como Secretario. Este Tribunal designará el aprobado para cada vacante.

9.º El Tribunal de provincias clasificará a los opositores en el término improrrogable de quince días, a partir de la fecha del primer ejercicio, debiendo terminar su misión el de Madrid en el de veinte, sometiendo la propuesta de aprobados a la confirmación de esta Dirección General.

10. Los ejercicios darán comienzo el día 10 de junio próximo. El día 5 del mismo mes, las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán a la Habilitación de este Ministerio, para su oportuna distribución, la cantidad recaudada por derechos de examen, deduciendo los gastos de giro, y en esta misma fecha harán entrega a los Presidentes de los Tribunales, mediante acta, de la lista de admitidos y documentación correspondiente, los

que procederán a publicarla, citando a los opositores, para actuar en el primer ejercicio, en la fecha indicada anteriormente.

11. Por esta Dirección general se resolverán cuantas dudas se susciten en la interpretación de esta Orden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de Escuelas Normales del Magisterio Primario y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Convocando concurso-oposición para proveer las Secciones vacantes de las Escuelas graduadas anejas a las Normales que se citan.

En uso de las facultades que me confiere el número 24 de la Orden ministerial de 2 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4).

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar concurso-oposición para proveer las plazas vacantes de Secciones de Escuelas graduadas anejas a las Normales de Alava, 1; Albacete, 4; Alicante, 3; Avila, 3; Badajoz, 2; Baleares, 2; Barcelona, 1; Burgos, 4; Cáceres, 3; Cádiz, 4; Ciudad Real, 2; Córdoba, 2; Coruña, 1; Gerona, 1; Granada, 5; Guadalajara, 1; Huelva, 4; Jaén, 1; La Laguna, 2; León, 3; Lérida, 4; Logroño, 4; Málaga, 3; Murcia, 3; Navarra, 3; Orense, 1; Oviedo, 4; Salamanca, 1; Santiago, 1; Soria, 2; Tarragona, 1; Teruel, 4; Toledo, 2; Valladolid, 1; Zamora, 1, y Zaragoza, 2 (Maestros); de Alava, 1; Albacete, 3; Alicante, 2; Avila, 2; Baleares, 1; Burgos, 3; Cáceres, 1; Cádiz, 1; Castellón, 2; Ciudad Real, 1; Córdoba, 1; Granada, 4; Guadalajara, 1; Jaén, 3; La Laguna, 2; Lérida, 2; Logroño, 2; Madrid, 3; Málaga, 1; Murcia, 1; Navarra, 3; Oviedo, 1; Pontevedra, 2; Santander, 1; Soria, 1; Toledo, 1; Valencia, 2; Vizcaya, 2; Zamora, 1, y Zaragoza, 2 (Maestras).

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición, los Maestros y Maestras que cuenten con cinco años de servicios en propiedad en el Magisterio Nacional y los que actualmente desempeñen, con carácter provisional, alguna de las Secciones anunciadas en esta Orden; los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, y los Licenciados en la Sección de Pedagogía con tres años de servicio computados en la misma forma que a los anteriores. Es requisito indispensable a los solicitantes el carecer de nota desfavorable cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo, y los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de

Maestros que no reúnan esta condición.

3.º Antes del 30 del actual, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia donde radiquen las escuelas vacantes a que deseen opositar, acompañando hoja de servicios certificada y la cantidad de sesenta pesetas, como derechos de examen, que se justificará mediante recibo unido a la documentación. Acompañarán, además:

a) Exposición detallada de su labor profesional probada documentalmen- te con el visto bueno del Inspector de la Zona y méritos en relación con el Movimiento, y

b) Trabajo escrito sobre organización de un grado en la Escuela aneja a la Normal, cuestionario de las materias de enseñanza y problemas que esto puede ocasionar.

4.º Constará el concurso-oposición de los siguientes ejercicios:

a) Escrito, que consistirá en el desarrollo de dos temas, uno sobre Religión y otro sobre doctrina del Movimiento, con aplicaciones didácticas a la escuela.

b) Práctico, desarrollando ante un grupo de niños una lección del cuestionario, breve, formada por el Tribunal antes de cada sesión.

c) Oral, sobre un tema de Pedagogía Fundamental e Historia de la Pedagogía, especialmente española

Los temas para los ejercicios, escrito y oral, serán sacados a la suerte del cuestionario que se publicará por este Ministerio, el día 10 de junio próximo, y serán desarrollados en la misma sesión.

5.º Los ejercicios de oposición se celebrarán en las provincias donde existan vacantes, ante un Tribunal formado por dos Profesores o Profesoras numerarios de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, un Profesor de Religión de Escuela Normal, un Director o Directora de aneja a Normal o Escuela Graduada. La Presidencia recaerá en uno de ellos, designado directamente por este Ministerio, y de Secretario actuará el Director o Directora de aneja a Normal o Escuela graduada.

6.º El ejercicio escrito, durará, como tiempo máximo, hora y media; media hora el ejercicio práctico y una el oral, pudiendo disponer para el práctico de media hora, con el fin de preparar el mismo.

7.º El Tribunal de la provincia, teniendo en cuenta los ejercicios efectuados ante el mismo, formará la lista de aptos, que no podrán exceder del triple de las vacantes, enviándola a esta Dirección General.

8.º El Tribunal que habrá de realizar la selección entre los declarados aptos por los Tribunales provinciales,

teniendo en cuenta los ejercicios a que se refieren los apartados a) y b) del número tercero, estará constituido en Madrid, por un Consejero Nacional de Educación de la Sección tercera, Presidente; un Director o Directora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de la Primera Enseñanza del Escalafón correspondiente, un Profesor de Religión de Escuela Normal, un Director o Directora de aneja a Normal o de Escuela graduada, Secretario. El Tribunal, designará el aprobado para cada vacante.

9.º Los Tribunales de las provincias clasificarán a los opositores en el término improrrogable de quince días, debiendo terminar su misión el de Madrid en el de veinte, sometiendo la propuesta de aprobados a la confirmación de esta Dirección General.

10. Los ejercicios darán comienzo el día 30 de junio próximo. El día 5 del mismo mes, las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán a la Habilitación de este Ministerio, para su oportuna distribución, la cantidad recaudada por derecho de examen, deduciendo los gastos de giro, y en esta misma fecha harán entrega a los Presidentes de los Tribunales, mediante acta, de la lista de admitidos y documentación correspondiente, que procederán a publicarla citando a los opositores para actuar en el primer ejercicio en la fecha indicada anteriormente.

11. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en la interpretación de esta Orden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de Escuelas Normales del Magisterio Primario y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Convocando concurso-oposición para proveer vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 24 de la Orden Ministerial de 2 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4), y en uso de las facultades que me confiere esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar un concurso-oposición para proveer las Direcciones de graduadas de seis o más grados, situadas en capitales de Distritos Universitarios, y el cincuenta por ciento de las restantes de Direcciones de graduadas, también de seis o más grados, comprendidas en el artículo sexto del Decreto de 25 de noviembre último.

2.º Podrán tomar parte en dicho

concurso-oposición los maestros y maestras que cuenten con cinco años de servicios en propiedad en el Magisterio Nacional, los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y los Licenciados de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras que tengan tres años de servicios en igualdad de condiciones que los anteriores; además, podrán acudir los que han venido desempeñando dichos cargos provisionalmente, nombrados por esta Dirección General. Es requisito indispensable a los solicitantes carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo, y los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de maestros que no reúnan esta condición.

3.º Antes del día 15 de junio próximo los aspirantes solicitarán de la Dirección General de Primera Enseñanza, por conducto de la Sección Administrativa de la provincia donde ejerzan actualmente, tomar parte en el referido concurso-oposición, acompañando a la instancia hoja de servicio certificada y recibo de haber entregado la cantidad de sesenta pesetas, como derechos de examen en la referida Dependencia. Al mismo tiempo incluirán cuantas pruebas estimen pertinentes para probar su capacidad profesional, estudios y méritos que tengan contrados en relación con el Glorioso Movimiento Nacional y cargos desempeñados por Orden de este Ministerio después del 18 de julio de 1936.

4.º Los opositores presentarán, además, los siguientes trabajos:

a) Una exposición de su labor profesional en la escuela, que entregarán a la Inspección de Primera Enseñanza, y previo informe del Inspector-Jefe asesorado por el de Zona a que pertenezca el maestro solicitante, se remitirá a la Sección Administrativa para incorporarlo al expediente del interesado.

b) Una exposición del concepto que tiene el opositor sobre la Escuela graduada en cuanto a su organización y problemas que la misma plantea. Esta exposición la unirá al expediente al solicitar ante la Sección Administrativa.

5.º El concurso-oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Escrito, sobre dos temas, uno de Religión y otro de Doctrina del Movimiento con aplicación a la escuela.

b) Escrito, sobre un tema de Metodología y Organización escolar.

c) Oral, sobre un tema de Pedagogía fundamental e Historia de la Pedagogía.

Estos ejercicios serán sacados a la suerte entre los temas contenidos en el cuestionario que publicará el 25 de junio próximo el Ministerio de Educación Nacional.

6.º En cada capital de Distrito Universitario habrá dos tribunales, compuestos como sigue: dos Profesores numerarios de Escuela Normal, uno de la Sección de Ciencias y otro de Letras; un Inspector de Primera Enseñanza; un Profesor de Religión de Escuela Normal o Sacerdote, designado por la Jerarquía Eclesiástica, y un Director de graduada o Maestro nacional. El segundo Tribunal estará constituido por dos Profesoras numerarias de Escuela Normal, una de la Sección de Ciencias y otra de Letras; una Inspectora de Primera Enseñanza; un Profesor de Religión o Sacerdote, designado por la Jerarquía Eclesiástica, y una Directora de graduada o Maestra Nacional. El Presidente de ambos Tribunales será designado directamente por el Ministerio entre los vocales nombrados, y de Secretario actuará el Director o Maestro y Directora o Maestra que forman parte de cada cada uno de los Tribunales.

7.º El Tribunal, en vista de las actuaciones de los opositores, formulará la lista de aptos que remitirá a la Dirección General en unión de los expedientes y de todas las actuaciones, no pudiendo proponer un número de opositores superior al triple del número de plazas anunciadas en el Distrito Universitario.

8.º Para ultimar la selección de los opositores propuestos en los diferentes Distritos Universitarios, se constituirá un Tribunal en Madrid, compuesto por un Consejero Nacional de Educación de la Sección tercera, que actuará como Presidente; un Profesor o Profesora de Escuela Normal; un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, del escalafón correspondiente; un Director o Directora de Escuela graduada, que actuará de Secretario, y un Profesor de Religión de Escuela Normal. Dicho Tribunal, en vista de los opositores propuestos en los Distritos Universitarios y los méritos probados que consten en sus expedientes, juntamente con los trabajos que revelen la labor profesional del interesado, indicados en el número cuarto, formulará la propuesta definitiva, que remitirá a la Dirección General de Primera Enseñanza.

9.º Los ejercicios comenzarán el día 15 de julio próximo para finalizar con anterioridad al 15 de septiembre siguiente. Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza entregarán, mediante acta, a los Presidentes de cada Tribunal, las listas de opositores admitidos, al primero la de maestros y al segundo la de maestras, con la documentación correspondiente, el día 1.º de julio, y éstos la publicarán citando a los opositores para actuar en la fecha indicada anteriormente.

En el mismo día remitirán a la Habilitación de este Ministerio la cantidad recaudada como derechos de exa-

men, para la distribución oportuna, descontando los gastos de giro.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de Escuelas Normales del Magisterio Primario, Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles

Imponiendo una multa de 2.500 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. por infracción de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1940, que dejó en suspenso el cobro del suplemento de butaca en las líneas de Andalucía.

Visto el expediente instruido por la Segunda División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles con motivo de la infracción realizada por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante de la Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1940, que suspendió temporalmente el cobro del suplemento de butacas en los expresos 507 y 407 y del inherente a los expresos de las líneas de Andalucía, y de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Tráfico,

Esta Dirección General se ha servido imponer a la expresada Compañía una multa de 2.500 pesetas, que deberá hacer efectiva en papel de Pagos del Estado, en la Jefatura de la citada División, previéndole que puede recurrir ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, conforme a la Ley de 2 de noviembre de 1939.

La presente Orden se publicará no sólo para cumplir lo dispuesto en el apartado cuarto de la Real Orden de 8 de junio de 1917, sino para que llegue a conocimiento de los usuarios perjudicados en sus intereses, los que podrán hacer valer sus derechos ante las Juntas de Detasas, por los medios de prueba jurídicamente admitidos, exigiendo a la Compañía la responsabilidad civil, ya que con esta multa sólo queda sancionada la administrativa.

Madrid, 29 de abril de 1941.—El Director general de Ferrocarriles, G. P. Conesa.